



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR EN EL ESTADO DE
MÉXICO A MENORES QUE INFRINJAN DISPOSICIONES DE
CARÁCTER MUNICIPAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

LILIANA DÍAZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, AGOSTO 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Gracias **DIOS** porque sin tí no hubiera hecho lo que ahora soy y lo que ahora tengo porque siempre estas presente en todo momento.

A MIS PADRES: ROMAN Y GILDARDA, que con mucho sacrificio y esfuerzo estuvieron conmigo y me brindaron su apoyo en todo lo que necesite durante mi estancia en la carrera y sobre todo porque siempre me han apoyado **GRACIAS!!!**

A MI HIJA ABRIL CITLALI

Por estar siempre conmigo moviéndome la computadora para que pudieras ver la pepa pig, y porque tú fuiste una motivación para continuar con mis estudios **GRACIAS hija TE AMO.**

A MIS HERMANOS TOMAS Y

OCTAVIO que estuvieron conmigo en las buenas y malas, y que de alguna manera me apoyaron en todo. Gracias

A las personas que me apoyaron durante mis prácticas profesionales, las Lic. **Josefina, Lupita y Elizabeth**. Porque ustedes siempre me enseñaron a ser honesta en todo, principalmente en el trabajo. Gracias

A MI ESPOSO CRISTIAN

Por ser parte fundamental de mi vida, por apoyarme en todo momento y por demostrarme siempre que puedo contar contigo y sobre todo por haberme dado una hermosa hija. Gracias. TE AMO!!!

A MIS COMPAÑEROS DE SALÓN

Que disfrutamos muchos momentos de diversión y de alegría de risas y de llantos, que convivieron conmigo durante cuatro años y que siempre me voy acordar de ustedes. Gracias!!!

PRÓLOGO

Es importante destacar que si dentro de un territorio existe un buen gobierno, en consecuencia existirá un buen municipio, el cual, tendrá la oportunidad de generar tal vez, más y mejores condiciones de vida para la sociedad y municipio.

El presente trabajo, en cuanto a municipio, se entenderá que es un grupo de personas, en un territorio definido y con un gobierno, el cual, se encargara de mantener el orden dentro de una sociedad.

Es así, que el ayuntamiento es un órgano de gobierno que tiene contacto directo con la población, ya que, es la autoridad inmediata con los habitantes, quienes son los que acuden a éste para cualquier tipo de queja y que, muchas de las veces no están dentro de sus funciones dar solución.

Es por ello que, todo el personal debe tener una preparación básica que permita escuchar a la población y saberla orientar, aunque no sea parte de su competencia. El tema de los servidores públicos es de gran importancia para la sociedad, ya que su campo puede ser a nivel federal, estatal o municipal, de los cuales, no hay una medida de capacitación que pueda ofrecer grandes conocimientos en beneficio de la sociedad.

Este tema del cual estoy tratando, se encuentra regulado dentro del derecho municipal, el cual es una rama muy importante dentro del derecho en general, dentro de éste se encuentra la ley orgánica municipal que se encarga de asignar funciones a los servidores públicos en éste caso el oficial calificador y que a su vez están regulados por esta misma ley.

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCION	I – IV

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DERECHO MUNICIPAL

1.1. Roma.....	1
1.2. España.....	3
1.3. México.....	6
1.3.1. Aztecas.....	6
1.3.2. Conquista de México.....	8
1.3.3. Independencia de México.....	10

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHO MUNICIPAL

2.1. Derecho.....	24
2.2. Derecho Municipal.....	26
2.3. Municipio.....	28
2.4. Concepto de Infracción.....	29

2.5. Concepto de Menor Infractor.....	31
2.6. Concepto de Bando Municipal.....	33

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS LEGASLATIVO EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	36
3.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	42
3.3. Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de México.....	52
3.4. Código Nacional de Procedimientos Penales.....	55
3.5. Ley Federal de Justicia para los Adolescentes.....	59
3.6. Convención Sobre de los Derechos del Niño.....	63
3.7. Bando Municipal de Santa Cruz Atizapán.....	67

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR EN EL ESTADO DE MÉXICO AMENORES QUE INFRINJAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL

4.1. Planteamiento del Problema.....	71
--------------------------------------	----

4.2. Exposición de Casos Prácticos Referentes al Procedimiento para Sancionar Menores que Infrinjan el Bando Municipal.....	73
4.3. Marco Comparativo con Otras Entidades Federativas.....	87
4.4. Opinión de Tratadistas que se Manifiesten a Favor de Implementar un Procedimiento Para Menores que Infrinjan el Bando Municipal.....	98
CONCLUSIONES.....	114
PROPUESTA.....	116
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	119

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las personas menores de edad ya cuentan con los derechos fundamentales, pues, los problemas a los que todos nos enfrentamos son cada día más duros y es responsabilidad de cada uno de nosotros que trabajemos con esto y no sobrepasemos el límite de lo que a cada uno nos toca, especialmente con las autoridades municipales que muchas de las veces no tienen algún tipo de preparación para cada cargo que le corresponde.

Esta es una problemática que en la actualidad contrasta con la realidad, pues resulta que nuestro oficial calificador muchas veces no hace lo que le toca o simplemente no quiere llevar acabo bien su trabajo.

En el caso personal llamo mi atención realizar un estudio acerca de la preparación de los oficiales conciliadores calificadores, que son parte importante dentro de un ayuntamiento en cada municipio, del cual, me doy cuenta, que muchos de estos servidores públicos no realizan su trabajo como debe de ser y es por ello, que siempre violan los derechos de los menores. Para ello, a través de este trabajo he realizado una propuesta que consiste en hacer un procedimiento adecuado para sancionar a las personas menores de edad, pero que sean castigados de acuerdo a la falta cometida pero respetando su condición de menor de edad.

El presente trabajo de investigación se encuentra integrado de cuatro capítulos, los cuales contienen lo siguiente:

El primer capítulo se encuentra integrado de los antecedentes, de los cuales, se hablará de Roma que fue donde surgió por primera vez el término Municipio, y que, se caracterizaba por ser una ciudad muy independiente.

Cabe mencionar que, dentro de este primer capítulo, nos enfocaremos en España, la cual menciona que, el municipio surgió en la reconquista del territorio español con los árabes ya, que es cuando el municipio tiene vida propia.

Uno de los más importante que nos concierne es México, éste se caracterizó con la llegada de los españoles, y que, fue aquí en esta época cuando Hernán Cortés fundo el primer municipio en la Villa Rica de la Veracruz, para así políticamente desvincularse del gobernador, al inicio de la conquista del territorio que ahora es México.

Se habla de un segundo capítulo, en el cual, se establecerán las definiciones técnico jurídicas como lo son: un concepto de manera general del derecho, así como, del derecho municipal, infracción entre otros que se detallaran dentro de éste mismo, en general, es definir ampliamente los conceptos para poder entender los mejor.

El tercer capítulo contiene acerca del análisis legislativo en materia de derechos y obligaciones de los menores, como lo, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, es la parte primordial del presente trabajo y que es la base en la cual nos enfocaremos para determinar los derechos de los niños así, sus obligaciones, así como, también la Ley General de las Niñas Niños y Adolescentes, entre otras que, ésta es la que viene un poco más detallada en cuanto a este tema y otras como son: el Bando Municipal donde no se maneja tanto este tema.

El cuarto capítulo se contendrá de la propuesta que, he considerado, en la cual, en se establecerá que no existe algún tipo de procedimiento para dichos menores de edad, como repercute la mala decisión de los servidores públicos a la sociedad, por no tener también una preparación adecuada los funcionarios públicos. Dentro de lo que propongo en el presente trabajo, es hacer mención sobre un procedimiento bien establecido para los menores de edad que cometan algún tipo de falta administrativa, ya que, ningún Bando Municipal se contiene este tipo de procedimientos y para que la sociedad este contenta con el trabajo de cada oficial conciliador y calificador debemos adecuar bien los mecanismos para que no sean violados los derechos de los adolescentes.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS

A).- MÉTODO HISTÓRICO: Es lo relativo a la historia. Historia es la narración y exposición verdadera de los acontecimientos basados en cosas memorables que, por su trascendencia son dignos de estudiarse.

Método utilizado en el capítulo I, porque todo lo que he estudiado dentro de éste trabajo de investigación, es puramente histórico y es por eso que fue aplicado.

B).- MÉTODO DOCUMENTAL: Es el que se basa en el estudio de documentos para el estudio de la verdad. Documento es una prueba que registra un hecho.

Aplicado en el capítulo II, porque se requieren de estos datos recopilados para fundamentar la creación del dicho procedimiento y así, poderlo llevar a cabo conforme a derecho.

C).- MÉTODO ANALÍTICO: Es el que procede por el análisis y ésta es la distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios y elementos.

Este lo aplique en el capítulo III, porque en este analizaremos las posibles soluciones, leyes y reglamentos aplicables en distintos municipios, para así poder sancionar o castigar a los menores que cometan faltas administrativas.

D) MÉTODO ESTADÍSTICO: Deja variar libremente un fenómeno y lo analiza en el tiempo, se basa en el concepto de datos permitiendo concluir con base en muestras.

Este método lo utilice en el capítulo IV, ya que con las diferentes leyes se llegara a la conclusión de que si existe un procedimiento o no en la ley.

E) MÉTODO JURIDICO: Este método se utilizó en el presente trabajo ya que con el realizamos interpretaciones en las diferentes leyes y para el análisis de las mismas.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DERECHO MUNICIPAL

1.1. ROMA

Para conocer mejor los antecedentes del derecho, debemos tomar en cuenta que existen varias ramas dentro de éste, las cuales se analizaran, en este caso, será la historia del derecho municipal que inicio con el término municipio, sus precursores y como es que ha ido evolucionando en el espacio territorial, es así que, se empieza con la ciudad de Roma.

Se menciona que Roma, fue la primera ciudad que implemento el término municipio y esto era porque, aquellos pequeños poblados se hacían independientes del imperio y debían tener su propia organización. Por otro lado, se dice que el municipio es un acto de voluntad, en el cual, un grupo de personas se comprometen a aceptar cargos de distinta clase.

A pesar de que existían grandes diferencias entre las ciudades de Roma, ésta se caracterizó por ser una ciudad autónoma, ya que, cada quien elegía sus propios magistrados que eran los que iban a gobernar el imperio, estas ciudades estuvieron muy bien organizadas, puesto que, en esos tiempos, ya se hablaba de diferentes organizaciones; Otra característica de esta ciudad es que, cada municipio contaba con su propio territorio y con sus asambleas generales, lo que ahora se conoce como los cabildos.

El municipio como institución encuentra su origen en Roma, ciudad durante el periodo de expansión, es entonces cuando surge la necesidad de imponer control a los territorios conquistados a través de una modalidad jurídica de gobierno. ¹

Es así que el municipio fue evolucionando y en ese tiempo se hablaba de la *lex juria* que regulaba la organización en cada municipio de Roma.

El defensor civitas tenía competencias en el orden judicial atendiendo asuntos de pequeña cuantía. Los curiales veían algunos otros aspectos de justicia y administración.²

Es posible comparar que existían diferentes formas de gobierno, en esa época solo existían pocas personas que se dedicaban a castigar a personas que cometían actos impuros, ahora ya cualquier persona es policía y no le dan oportunidad a las personas que si tienen los estudios necesarios.

Cabe mencionar que también en Roma se establecieron diferentes formas de municipios, uno de ellos se administraba de manera independiente y no necesitaba de otras personas, ya que, ellos contaban con un senado y magistrados. También existían aquellos municipios que solo contaban con tener solamente derechos especialmente los derechos civiles y ellos, por lo regular administraban sus cosas por sí mismos y, por último, existían otros municipios que eran dominados por una persona mandada de Roma y que, era la única que podía cobrar impuestos para poder rescatar su

¹ QUINTANA Roldan, Carlos F. "Derecho Municipal". Ed. Porrúa, México. 2008. P. 58

² RENDÓN Cuevas, Teresita. "Derecho Municipal". Ed. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México. 2003. P.803

libertad y era la única persona que podía dejarlos libres, por aquellos romanos que les habían privado de su libertad.

Es por ello que, debemos tomar en cuenta que toda forma de gobierno ha ido cambiando mucho y ha evolucionado continuamente. Con el paso del tiempo, fueron cambiando las cosas en Roma, ya que, en muchas de las personas su conducta se fue degenerando y con ello, existía mucha corrupción en todos los municipios y no se podía tener la misma confianza en las personas.

Con el paso del tiempo, fueron cambiando las cosas y fue cuando ya se iban haciendo más grandes los municipios, es aquí donde ya no se les llamaba Municipio, sino que, ya se les denominaría: Estado porque ya eran más grandes, y se iba perdiendo poder con el término de Municipio.

1.2. ESPAÑA

A la caída del imperio romano, los españoles sufrieron la invasión de los godos, pero aun así, el municipio conservó su modo de organización y la autonomía que gozaba en los últimos tiempos en Roma.

Dentro de todas las teorías que sostienen que el municipio nació en Roma, Ahora, nos enfocaremos en España, la cual menciona que el municipio surgió en la reconquista del territorio español con los árabes, ya que, es cuando el municipio tiene vida propia.

España quedo sujeta a la dominación del imperio romano, por lo que el pueblo español sufrió en todos sus aspectos, tanto públicos como privados. La influencia de la cultura romana. Es así como aparece en España la figura del municipio romano, la figura la mayor parte de las ciudades españolas quedaron organizadas como estipendiarias; pocas como confederadas y aparecieron algunas ciudades y colonias de fundación romana.³

Se consideraba al municipio en España como una persona jurídica, la cual se compone de varios individuos, cada uno con sus bienes propios y que, estos se encuentran establecidos en un territorio.

Aquí se consideraba que el municipio tenía autonomía propia y también contaba con una organización propia, se consideró el llamado régimen de corta que consistía en que los concejales podían redactar su propia Constitución para que estuviera vigente en su territorio y así pudieran someter en ese momento a todas las personas que cometieran faltas. Lo que hoy se le conoce como Bando Municipal.

Dentro del municipio español también tenían considerados los términos municipales como líneas divisorias que eran aquellas que limitaban a un municipio de otro, o en su caso un espacio de tierra de una villa o ciudad.

En el concepto de termino municipalidad va implícita la idea de territorialidad que como hemos observado se tradujo de los principios del derecho romano, en la actualidad el territorio es considerado como

³ F., De La Garza Sergio. "El Municipio, Historia, Naturaleza y Gobierno". Editorial. Ius, México, 1947. P. 17.

el elemento físico del estado y abarca no solamente la superficie, con su campo, montañas ríos y lagos, sino también el subsuelo con los minerales, el espacio atmosférico y las costas y litorales con su extensión de mar territorial. ⁴

Como puede decirse, el concepto de territorio ya tenía una gran participación desde esa época, pero estaba definido muy ampliamente, como ahora se define en nuestros tiempos y cabe mencionar que, el territorio también era un elemento importante del municipio en ese tiempo.

En el municipio español también se le denominaba a la reunión de individuos como población y este, a su vez señalaba a las persona de distinta manera como por ejemplo: una cabeza de familia, la cual consideraban a los jefes de las casas abiertas y así, podían diferenciarse de los de más territorios.

Dentro del municipio en España, se conservó lo que llamaban asamblea de todos los hombres libres de cada población o distrito y que era la que se encargaba de administrar las cuestiones de deslinde, así también, intervenía en las huidas de los ciervos y también, se encargaban de precisar la ejecución de las penas.

Su desarrollo posterior y las características particulares en que se iban formando los municipios, debido a la lucha casi permanente, a la modalidad especial de los españoles, constituyo a que principalmente

⁴ GONZÁLEZ Uribe, Héctor. "Teoría Política." Ed. Porrúa, México, 1977. P. 296.

el derecho público la figura del municipio adquiriera mayor importancia.⁵

Dentro del gobierno español, también se hablaba de un consejo que consistía en una reunión en la cual, debían elegir a un cabildo y que solamente se reunían anualmente. Posteriormente, solo se reunían cuando había guerras o cuando había algo importante y es así que, la ciudad estaba gobernada por un cabildo, el cual estaba integrado por regidores que deberían de ser 29, integrados por caballeros y hombres de la villa. Estos se encargaban de la administración y los caballeros siempre eran las personas importantes, como el procurador que es el que le hacía de acusador en las cuestiones criminales.

1.3. MÉXICO

1.3.1. AZTECAS

Dentro de la historia del municipio, ahora nos enfocaremos en lo que fue México, dividido en diferentes épocas: la primera fue la prehispánica, en donde aquí conocían al municipio como el **calpulli** y estaba integrada por un determinado número de personas que trabajaban las tierras.

La forma de organización del **calpulli** tenía muy buenos resultados, ya que, las familias que lo integraban se encargaban de producir bienes necesarios para poder sobrevivir.

⁵ LINIERES De Estrada. "Manual de Historia del Derecho". Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1993. P. 123.

Los integrantes del calpulli, a cambio del derecho sobre la tierra, quedaban obligados ante el tlatoani a pagar tributo en especies; así mismo, estaban obligados a prestar servicios de trabajo, tales como el cultivo de otras tierras y la construcción de obras públicas. ⁶

En México, en el **calpulli**, la más alta autoridad eran los consejos de ancianos que estaban integrados por los jefes de cada familia y estos a su vez, formaban un clan, estos consejos también se encargaban de seleccionar a funcionarios que tenían facultades ejecutivas y de carácter administrativo o jurídico, el cargo de cada uno era muy importante, ya que, si cometían alguna falta solo el clan los podía cambiar o despedir.

El calpulli represento la unidad de la sociedad azteca en todos sus aspectos: territorial, económico político, militar y religioso. Teniendo múltiples atribuciones en todos sus niveles. A el correspondía la ejecución de las obras públicas, el servicio del agua la urbanización, el reparto de tierra la impartición de justicia y la organización de las festividades. ⁷

En el **calpulli** había diferentes tipos de personas que se encargaban de la organización dentro del municipio, un ejemplo de ello era el padre mayor que era el encargado de la administración de la localidad, su función principal era administrar el régimen comunal agrario, el trabajo de las personas del **calpulli**, así como la producción de las tierras.

⁶ Historia del Municipio en México. "México Centro Nacional de Estudios Municipales". núm. 1 1985, p. 2

⁷ MUÑOS, Virgilio y Ruíz Massieu, Mario. "Elementos jurídicos-históricos en México". México, UNAM, 1979. P. 25.

También, existían personas que se encargaban del trabajo militar, que eran personas que adiestraban a los jóvenes para las tropas de guerra, incluso también, había doctores, sacerdotes y los famosos curanderos, que eran las personas en las que más confiaba la gente porque se encargaban de sanarlas con hierbas.

Con el establecimiento del municipio se fue desarrollando el régimen colonial en todo el mundo. Como forma de organización social y política, el calpulli, fue desapareciendo poco a poco hasta que a mediados del siglo XVI sucumbió ante el poderío implantado por los conquistadores y dio paso a la instauración de nuevas formas de producción y de organización de gobiernos.⁸

Con este acontecimiento, dimos paso a lo que fue la época colonial, que era donde el *calpulli* fue desapareciendo y ya no se le daría este nombre.

1.3.2. CONQUISTA DE MÉXICO

Como ya hemos estado comentando, el municipio ha tenido grandes cambios, ya mencionados con anterioridad; como la gente de esa época ya sabía quién los iba a representar, pues necesitaban estar más informados.

El primer acto realizado en el continente americano encaminado a la organización de un cuerpo político, y revelador de la mentalidad jurídica española es sin duda la función de un ayuntamiento, sugerida

⁸ Historia del Municipio en México. Óp. Cit. P. 3

por cortes, y realizada por él y sus compañeros, en la villa rica de la Veracruz.⁹

Fue así en la conquista que Cortés fundo el primer municipio en México y que, poco a poco fue evolucionando. Posteriormente, en Coyoacán, fundo un segundo ayuntamiento.

Los primeros municipios coloniales surgieron, no como una organización política producto de exigencias locales, si no como institución jurídico-política de dominación, como título legalizado de los conquistadores.¹⁰

Con esto, se dio paso a que, en esta época ya había reinos y gobernantes y éstos se dividían en provincias y en las provincias debían existir pueblos y en cada una de estas organizaciones debía haber una forma de gobierno. Ellos solo debían tener funcionarios indígenas, porque no querían que los españoles los gobernaran, con el tiempo, aprendieron a conocer de delitos y eran ellos quienes detenían y llevaba a la cárcel a los delincuentes.

Con el paso del tiempo, comenzaron a formar cabildos, los cabildos indígenas solo debían estar integrados por funcionarios indígenas porque no conocían como autoridad a los españoles, con el tiempo, por disposición de los españoles, tuvieron que desaparecer los cabildos indígenas y tuvieron que fusionarse. Así los cabildos fueron cambiando ya que tenían más poder los españoles sobre los indígenas HABEROS en ellos, solo participaban los alcaldes porque ya se encargaban de los

⁹ ESQUIVEL Obregón, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". México polis, 1958, P. 207.

¹⁰ OVALLE Fabela, José. "Teoría General del Proceso". México. Harla, 1991. P. 22.

juicios civiles y de la imposición de penas a los criminales.

Para los asuntos administrativos, el municipio estaba facultado para tomar decisiones propias, ya sea en los asuntos de economía, agricultura, obras públicas, en la revisión de hospitales o cárceles etc. Para eso si estaba facultado el Municipio, con el paso del tiempo fueron vendiendo sus cargos, porque así lo establecía la Reina y esto se convirtió en un caos contra el municipio porque había más dinero.

1.3.3. INDEPENDENCIA DE MÉXICO

En la época de la independencia en 1810 había una nueva forma de organización política en México. En la Constitución de Cádiz existía una evolución jurídica política en el Municipio, porque no se mandaban solos tenían una ley que los regia y por lo tanto, tenían que acatar los mandatos de dicha ley.

Cuando se promulgo la Constitución de Cádiz, ésta contaba con una estructura más completa acerca de cómo debía estar integrado un ayuntamiento, el cual debía estar integrado por un alcalde que es el Presidente, regidores, un procurador y un síndico, esto lo establecía el artículo 309 de dicha Constitución.

Con esta Constitución, se establecía lo que se tenía que hacer en el municipio, los pavimentos, el orden público, la administración, los puentes caminos y las cárceles.

En la Constitución de 1824, en su artículo cuarto, se establecía que la forma de gobierno de la República debía ser: representativa, popular y federal.

En la constitución de 1824 no se hace ninguna referencia a la forma de gobierno a la institución municipal. Ello se debió tal vez a que la situación política obligo a los federalistas a prestar excesiva atención a la empresa de organizar los estados, dejando de lado la registración de los municipios.¹¹

Con ello, se dejó que cada municipio se organizará como quisiera, claro, sin dejar a un lado la Constitución y aunque la Constitución de 1824 no tuvo mucho poder en el Municipio, otras leyes siguieron vigentes para poder regular al municipio, sin dejar fuera la Constitución de Cádiz.

Posteriormente, la Constitución de 1836 en la sexta ley constitucional denominada: división de territorio y gobierno interior de los pueblos, disponían que fueron electos popularmente y que los que integraran el ayuntamiento estuvieran de acuerdo al número de habitantes de cada pueblo o municipio.

Por decreto del 22 de agosto de 1846 se restableció el distrito federal y los ayuntamientos, que volvieron a funcionar hasta el 21 de septiembre de 1853, en que Santa Anna dispuso que el distrito federal se convertiría en distrito de México.¹²

En la Constitución de 1857 se establecía que la República ya era Representativa, democrática y federal, ésta solamente se ocupó del régimen municipal del distrito federal donde también ya establecía que todos los ciudadanos tenían que inscribirse para saber su profesión o trabajo, y así, ya podía la gente elegir popularmente a las

¹¹ *Ibidem.* p. 30

¹² OCHOA Campos, Moisés. "Reforma Municipal". Edit. Porrúa México.1985P. 237.

autoridades políticas y municipales. Como ésta Constitución no había tomado muy en cuenta al municipio, las Constituciones de los Estados podían tener mayor importancia.

Cuando Porfirio Díaz toma la presidencia, surge un importante acontecimiento de paz y por lo tanto, surge la Ley General de Ingresos de las Municipalidades de la República Mexicana en 1897 y, entre uno de los puntos se establecía lo que las rentas, los impuestos municipales, los impuestos federales, etc.

Es importante señalar que, en su artículo 109, la Constitución Liberal vigente en esa época tenía de conocimiento que la base de la división territorial y la organización política de los estados era el municipio, y por lo tanto, contaba con una gran participación y es así, que durante el Porfiriato desaparecen los cabildos.

La autonomía y libertad municipal solo tomo en cuenta al municipio para que apoyara los procesos electorales de diputados quienes eran los que determinaban verdaderamente las elecciones presidenciales.¹³

En cuanto a los servicios públicos, todos los municipios carecían de agua potable, luz, drenajes, etc., ya que todos los servicios se proporcionaban a los municipios que pertenecían a la ciudad de México.

Posteriormente, en 1910 se estableció un plan que consistía en que el municipio debía tener una libertad absoluta, y que, desaparecerían los jefes políticos que no habían

¹³ Historia Municipal en México. Óp. Cit. P. 41.

servido de mucho para la integración de un ayuntamiento; este plan también tenía muchas reorganizaciones dentro de los municipios. En el plan de San Luis, solo se habló de la división de poderes, la soberanía de los estados y la libertad que tenía el municipio. En 1917, Zapata promulgo una ley que era más bien para la libertad municipal.

Las medidas dispuestas por zapata pretendían hacer que el municipio una entidad libre de toda tutela gubernativa en lo que se refería al manejo de su hacienda a la elección de sus funcionarios y a la participación de los vecinos en la organización de sus localidades. ¹⁴

Con la Constitución de 1917, cuando se elaboró el artículo 115 constitucional, en el cual se manejaba únicamente al municipio, fue entonces cuando ya tuvo mayor importancia que en las constituciones anteriores, ya que, abordaba la organización de los estados y los municipios y, cuando inicia su vigencia la Constitución, el municipio ocupa un importante acontecimiento en la vida política y económica.

Con el paso del tiempo, ya todos querían modificar el artículo 115 Constitucional; Carranza hacia énfasis en que el mismo debía ser una forma de gobierno Representativa Democrática y Republicana para lo cual, el municipio ya era más independiente.

Posteriormente se señaló que el municipio ya debía contar con una independencia propia y que, además debía tener una personalidad jurídica para que así pudieran contratar a personal capacitado.

¹⁴ Ibidem. P. 45

En otro apartado del artículo 115, mencionaba que el municipio debía contar con un ayuntamiento de elección popular directa, que los municipios ya tenían que administrar libremente su hacienda, recaudar los impuestos y ya debían contribuir a la hacienda pública y así podían vigilar la contabilidad de cada municipio.

Heriberto Jara temía que no se diera la libertad económica y decía: No demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces, la primera no podrá ser efectiva, quedara simple consignada en nuestra carta magna como un bello capitulo y no se llevará a la práctica porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo sin tener antes el pleno consentimiento del estado.¹⁵

Algunos intérpretes decían que el municipio debía ser libre, que cada uno de los municipios tenía que encargarse de los impuestos y que se estableciera la libertad de los municipios, y todos los diputados tenían como objetivo lo de la hacienda pública municipal.

Mariano Azuela Guitron nos dice que resulta ilustrativo el voto de los diputados Machorro Narváez y Arturo Méndez pues en él se completa la fórmula utilizada en la reforma de 1983 al señalar un mínimo de recursos específicos que debería respetar el municipio.¹⁶

Con esto, se dio paso a otras opiniones, establecían que los estados no deberían

¹⁵ LII legislatura, cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, México, 1985. T. XL, artículo 115.p.18

¹⁶ AZUELA Guitron Mariano, "Hacienda Municipal, la Reforma Municipal en la Constitución". México, Porrúa, 1986. P. 164.

intervenir en la hacienda de los municipios, pero sí deberían apoyar a los municipios con un porcentaje de su hacienda pública.

Los municipios administraran libremente, su hacienda la cual se formara de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.¹⁷

Debido a que no se llevó a la práctica lo que se estableció de que, los municipios deberían ser libres y que no debían de depender del estado, se estableció que con esto, el municipio se quedó en manos del estado y por consiguiente, esto solo quedo como un párrafo más a la Constitución.

El Artículo 115, fracción I de la Constitución, se refería a la forma de elegir a los ayuntamientos, en el cual se establecía que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrías ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado, como se puede analizar, no se observa del procedimiento de integración a los ayuntamientos.

Posteriormente se publicó un decreto en el Diario Oficial el cual menciona que se modificaran algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que se le denomino: Reforma Política. Tomando en consideración que desde un principio se tomó en cuenta aspectos del estado y del municipio, tres de las reformas, no corresponden propiamente al municipio, sin embargo, las analizaremos un poco.

¹⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. Óp. Cit., artículo 115, pp. 69-71.

En cuanto a la primera reforma sufrida por el artículo 115 constitucional en 1928, no atañe a los municipios directamente si no a la integración de las legislaturas de los estados.¹⁸

La primera reforma que se hacía al artículo 115 Constitucional menciona la integración de las legislaturas, que se reducirá el número de representantes populares de la H. Cámara de Diputados, mediante un sistema de ajuste de representación proporcional, siete diputados para estados con una población menor de 400.000 habitantes y podía cambiar conforme aumentara el número de habitantes, por lo que se nota que en esta reforma casi no se hacía mención sobre el municipio.

Los diputados de las legislaturas de los estados no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser elegidos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.¹⁹

La segunda reforma, habla de la no reelección de los ayuntamientos, establecía que debía haber una elección directa para los gobernadores de los estados y también de las legislaturas de los estados. Cabe destacar que aquí tampoco se mencionaba nada del municipio.

La tercera reforma era sobre los gobiernos estatales de seis años, mencionaba que el periodo de los gobernadores de los estados era de cuatro y pasaría a ser de seis años, y como se nota aquí, no se mencionaba para nada al municipio y queda de la siguiente

¹⁸ OCHOA Campos, Moisés. Óp. cit. P. 96

¹⁹ Ídem.

manera: **"Los gobernadores de los estados no pueden durar en su encargo más de seis años."**²⁰

Con dicha reforma se comienza con los periodos sexenales para los gobernadores de los estados y lo mismo sería con el periodo presidencial. En la cuarta, reforma el voto de la mujer solo en elecciones municipales se mencionaba, que mediante el Presidente Ruíz Cortines, decía que la mujer debía tener participación en las funciones electorales referentes a la designación de los miembros del ayuntamiento, y es a partir de esta reforma que se empezó a tomar en cuenta al municipio. **"En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones, que los varones, con derecho a votar y ser votadas"**.²¹

Es importante señalar que, todos tenemos derecho a todo y en este caso, creo que no debía haber ninguna distinción en la participación del gobierno municipal, ya que, hasta la fecha no dejan que las mujeres tengamos un puesto importante dentro del gobierno y debemos hacer que esto cambie.

La quinta reforma, otorga reconocimiento pleno a los derechos políticos de la mujer, hacía alusión a que se derogara el voto de la mujer para las elecciones municipales. Por lo que también mencionaba que se adicionaría el artículo 34 constitucional en el cual se mencionaba la plena capacidad ciudadana de la mujer para que participara en las elecciones del país por lo que se quedaba así: **"son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además..."**²²

²⁰ México a través de sus Constituciones. Óp. Cit. P. 315

²¹ *Ibidem*. P. 316

²² Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 1953.

Por lo mismo, también es necesario que nos tomen en cuenta para nuestra participación, ya que, como se dice, la mujer también cuenta y vale lo mismo que un hombre.

La sexta reforma señala la regulación de asentamientos humanos en los municipios, tuvo como propósito la planeación de los lugares de establecimiento del medio urbano, en el aspecto económico, social y físico, así como, el incremento de las actividades productivas y de la conservación y mejoramiento del medio ambiente y que, estos a través de la Federación pudieran integrarse en la economía del país y así pudieran tener acuerdos con la Federación.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas, y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.²³

La séptima reforma cita la representación proporcional en los ayuntamientos, consistió en introducir el sistema de diputados en minoría en la elección de las legislaturas locales, para lo cual, también establecía el principio de representación proporcional para la elección de ayuntamientos y municipios, poco a poco ya se fue tomando más en cuenta al municipio y quedaría de la siguiente manera:

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de

²³ México a través de su Constitución. Tomo II, Ed. Quintana. P. 385.

minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300,000 o más habitantes.²⁴

Éste solo aplicaba en un municipio, no en todos los municipios de aquella época por lo que la representación proporcional tiene un papel muy importante para el buen gobierno de los municipios.

Con la octava reforma se fortalecieron las atribuciones de los municipios, una de las más importantes de esta época se trató de asegurar más al municipio en cuanto a su forma de gobierno, su libertad política, su economía y su propia administración, por lo que también se establecieron garantías para la desaparición y suspensión de los ayuntamientos.

El ejecutivo federal argumentaba: "estamos conscientes que la redistribución de competencias que habremos de emprender comenzara por entregar o devolver al municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica."²⁵

Por lo que menciona esta reforma se trataba de que los municipios pudieran establecer bases para su patrimonio y así poder conseguir una independencia económica.

²⁴ Ídem.

²⁵ Exposición de motivos de la reforma y adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1982, colección de documentos de la LII legislatura. P. II.

He aquí un punto nuevo que aporta la reforma. Ciertamente se busca fijar requisitos y procedimientos para que puedan intervenir los Estados sobre los poderes municipales. Esto es laudable. Sin embargo, queda también abierta la posibilidad de legalizar la frecuente y nociva declaración de suspensión de los poderes municipales.²⁶

Sin duda la reforma buscaba parar el abuso de los gobernadores, que por motivos políticos quitaban y ponían ayuntamientos sin alguna causa que lo justifique.

Sin duda la ratio-legis de la reforma en cuestión tiende a establecer normas que eliminen la discrecionalidad y en ocasiones la arbitrariedad que prevalecía en la imposición de sanciones a los ayuntamientos.²⁷

En consecuencia, para suspender o desaparecer un mandato de los integrantes del ayuntamiento debían tomarse en cuenta diferentes aspectos para los cuales no debían pasar por encima de ninguna ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.²⁸

²⁶ UGARTE, Juan." La Reforma Municipal". México. Edit. Porrúa. 1985. p. 24.

²⁷ GUTIÉRREZ Salazar, Sergio Elías. Óp. Cit. P. 81

²⁸ México a través de sus Constituciones. Ób. Cit. P. 391

Con esta disposición que claro que el municipio ya contaría con una personalidad jurídica, pero está aún no se llevaría a cabo en la práctica, y con esto se establecía que los municipios ya debería contar con alguna ley que los regulara que sería el bando municipal en esa época ya existía.

Como se precisa, en esta reforma los municipios ya contaban con los servicios públicos a cargo del Municipio, Así mismo, el municipio no pasó por encima de los estados en cuanto a los servicios públicos, para lo cual, también ya se establecían fuentes de ingresos para los municipios, mismos que podrían manejar libremente.

Con esta reforma, por primera vez en México, se determinan y señalan lineamientos generales a favor de la hacienda municipal, en nuestro país no se había determinado con precisión que ingresos correspondían a los municipios, ya que se había dejado a las legislaturas locales el determinar dichos ingresos, lo que ocasionó que los municipios vivan en constante pecuaria económica, pues la legislación local con frecuencia restringió en mucho los ingresos municipales.²⁹

Para lo que se establecía que los presupuestos de egresos de los municipios serian aprobados por los ayuntamientos con la intención de fortalecer la economía y la autonomía financiera del municipio.

Ésta reforma también se hacía alusión a que el municipio tuviera una planeación de desarrollo urbano para así poder conservar reservas ecológicas, y con esto, se dijo que

²⁹ ACOSTA Romero, Miguel. Óp. Cit. P.267

debía haber permisos en caso de que quisieran construir en una zona de reserva ecológica.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.³⁰

Este apartado se fomentó que los municipios formaran parte de una área metropolitana y así pudieran coordinarse con el gobierno federal y estatal para poder llevar a cabo un buen desarrollo económico.

Con la novena reforma se trató de perfeccionar el orden jurídico, para la cual, una de las propuestas era una reubicación de los artículos 115, 116 y 46 de la Constitución; por una parte el artículo 46 hacía mención a los estados que tuvieran pendientes en cuanto a cuestiones de límites y por otro lado el artículo 116 hacía mención de que hacían convenios de conflictos de límites.

Por lo que se planteaba que el artículo 116 pasara a ser parte del artículo 46 porque los dos hablaban de límites de territorio y así fuera un poco más fácil llevarse a cabo. Para que en el artículo 115 constitucional solo se establecieran las bases generales de la organización municipal, ósea que solo en este artículo se hablará del municipio.

³⁰ México a través de sus Constituciones. Óp. Cit. P.392

Por lo que fue conveniente modificar la fracción VIII del artículo 115 para que se introdujera el principio de representación proporcional en las elecciones de los ayuntamientos en todos los municipios y se tenía también pensado integrar en esta misma fracción lo referente a la relación de trabajo de todos los municipios y que los mismos trabajadores tuvieran también con que defenderse y que los amparara de cierto modo; una ley que establecieran las legislaturas, cabe mencionar que, en esta reforma la esencia del artículo 115 Constitucional no fue alterada y que las cuestiones municipales no tuvieron muchos cambios.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHO MUNICIPAL

2.1. DERECHO

Como hemos estado estudiando, ahora tomaremos en cuenta lo que es el derecho y de ahí, algunos conceptos básicos relacionados a la materia, y que, en este caso, estudiaremos el comportamiento de los seres humanos y sus conductas.

Derecho: la palabra proviene del vocablo *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido.³¹

Esto es que, el derecho es una parte fundamental de los seres humanos ya que, éste nos ayuda para dirigirnos sobre el buen camino y a no llevarnos por los malos pasos de la delincuencia que hoy en día está cada vez más fuerte.

Conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres para, y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.³²

Es importante mencionar que, existen diferentes autores que mencionan que, todos los seres humanos estamos regulados por diferentes tipos de conductas, que cada uno

³¹ <http://definicion.mx/iluminismo>

³² FLORES Gómez, González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Ed. Porrúa, vigésima quinta edición, México 1986, p. 50.

creamos, y que seremos castigados de acuerdo a la falta que cometamos, es así como el derecho sanciona.

El derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mismos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.³³

Con ello, nos damos cuenta que, así como el derecho tiene diferentes formas de manifestarse y diferentes formas de castigar, también impone deberes que los ciudadanos debemos de cumplir, como sanción cuando cometemos alguna conducta antisocial.

El derecho es el conjunto de normas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto general dentro de leyes que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad las personas y estos con el estado.³⁴

Con los conceptos definidos anteriormente se llega a la conclusión de que, el derecho es un conjunto de normas jurídicas que van a regular la conducta del ser humano para poder vivir en sociedad y en caso de incumplimiento serán sancionadas por el Estado.

³³ PEREZ Nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel. "Introducción al Estudio del Derecho". segunda edición, editorial Harla, p. 9

³⁴ HART L.A. Herbert. "El Concepto de Derecho". Editorial Argentina, 1963. P.5

2.2. DERECHO MUNICIPAL

Es importante señalar que, el derecho municipal es de gran importancia, y al estudiarlo, analizaremos los grandes avances que ha tenido a lo largo de los años y también sabremos cómo se han modificado cada uno de los conceptos del mismo.

Adolfo Korn villa fañe dice: el derecho municipal es una rama científica autónoma del derecho público político, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto en el derecho administrativo con el derecho positivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo.³⁵

Como ya se ha venido comentando, para tener un mejor gobierno dentro de nuestro municipio, es importante analizar y sobre todo pensar bien, la forma de gobierno que cada uno de nosotros queremos tener y sobre todo, elegir bien a nuestros gobernantes ya que, el derecho municipal se enfoca más a las cuestiones políticas.

Ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio, y atañes a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por limite las propias manifestaciones de la vida municipal.³⁶

Como se menciona, anteriormente el derecho municipal era el encargado también de la administración pública de cada municipio y sobre todo, de la forma de organización

³⁵ QUINTANA Roldan, Carlos F. "Derecho Municipal", novena edición, editorial, Porrúa, México 2008. P. 122-123.

³⁶ Cursos de Derecho Municipal, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1960, p. 49.

de cuanto a su nivel de gobierno si pasar sobre lo que se establece en las leyes.

El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.³⁷

Cabe destacar que, el derecho municipal cuenta con una amplia gama de deberes por cumplir y que, el derecho en sentido amplio, nos dice que, es para todos los hombres en general, es así que, los reglamentos del derecho municipal son para todas la personas que forman parte del gobierno.

El derecho municipal es una rama autónoma del derecho público, que tiene por objeto el estudio del municipio en sus aspectos políticos, administrativos, fiscales o impositivos, así como la planeación y urbanismo, en cuanto que estos lleven implícitos procesos y consecuencias jurídicas.³⁸

Con todo lo anterior, llego a la conclusión que el derecho municipal forma parte del derecho en general y que, gracias a éste se puede determinar la forma de gobierno del municipio y que, a su vez cuenta con otras ciencias auxiliares en que se apoya y sobre todo, la designación de cada uno de sus órganos y, en especial la relación con la sociedad los deberes y derechos de cada uno de los integrantes para poder gobernar.

³⁷ ROBLES Martínez, Reynaldo. "El Municipio." Porrúa. 2^{da} edición, México, p. 17

³⁸ QUINTANA Roldan F. "Derecho municipal". novena edición, editorial Porrúa. México. 2008. P. 29.

2.3. MUNICIPIO

Así, como ya se ha venido analizando, a lo largo de este capítulo ahora se estudiara lo que es el municipio, debemos entender que el municipio es un grupo de personas, denominado población el cual se encuentra asentado en un territorio y tiene un gobierno que se encargara de mantener el orden dentro de la sociedad.

Gabino fraga apunta que **“el municipio es una forma en que el estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”**.³⁹

Es importante señalar que, si dentro de un territorio existe un buen gobierno, en consecuencia, existirá un buen Municipio, el cual, tendrá la oportunidad de un mejor modo de vida para la sociedad y su municipio.

Acosta Romero señala que **“el municipio no limita su actividad a la prestación de servicios, si no que este realiza un sin número de actividades políticos, administrativas y culturales”**.⁴⁰

Es así que, el Derecho municipal se encargara, más que nada de la organización política de cada Municipio.

Burgoa nos dice que **el municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político administrativo que se ubica dentro del**

³⁹ FRAGA Gabino, Miguel, “Derecho administrativo”, 18ª, Ed. Porrúa, México 1978.

⁴⁰ ACOSTA Romero, Miguel, “Teoría general del derecho administrativo”, México, Porrúa, 1983.p. 23

estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos, ósea, lo que los tratadistas de derecho administrativo llaman descentralización por región. ⁴¹

Para determinar si dentro de nuestro municipio existe una buena organización territorial, tal vez, deberíamos empezar por elegir a nuestros gobernantes, y esto se basaría también en la oportunidad que cada uno de nosotros tenemos y que sepamos elegir bien por quien queremos estar gobernados.

Es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación, integran la organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estado y federación. ⁴²

Con ello damos paso a que el municipio en una forma de organización que se va a encargar de vigilar y proteger a una serie de personas establecidas en un determinado territorio y que, a su vez se encargara de la forma de organización de cada gobierno.

2.4. CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Dentro del derecho existen varios puntos que debemos analizar, en este caso será el de infracción, que va dentro del presente capítulo y que, estaremos estudiando: **“Una**

⁴¹ BURGOA, Ignacio. “Teoría General del Derecho Administrativo”. Ed. Editorial Porrúa, México, 1989.

⁴² QUINTANA ROLDAN F. “Derecho Municipal”. Óp. cit. P.3

infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado.”⁴³

Así como, el derecho sanciona conductas antisociales, una infracción se menciona que es: no cumplir con algún tipo de mandato o reglamento se dice que solo existe una infracción si existe una violación de una determinada norma, y solo debería existir una norma cuando se viese afectado el bien común de alguna manera con algún comportamiento. **“Es una transgresión o quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o bien una norma lógica, moral o doctrinal”.** ⁴⁴

Por lo que, se entiende que la infracción es cuando desobedecemos algún tipo de reglamento que se encuentra previsto y por consiguiente, será sancionado por la autoridad.

La infracción significa la inobservancia o contravención de una norma obviamente mediante un hacer o un omitir humanos, y por tanto dolosos o imprudentes, independiente mente de si el autor ha obrado culpablemente o sin culpabilidad.⁴⁵

Así como el delito se dice que es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, la infracción es cometer una falta y de acuerdo a esta que será la sanción aplicable.

Infracción “penal” es una especie de contravención de una norma que se caracteriza por que la conducta infractora está tipificada por la ley

⁴³ <http://definicion.mx/iluminismo>

⁴⁴ PALOMAR de Miguel, Juan. “Diccionario para los juristas”. Editorial Porrúa. Tomo I segunda edición. México 2003 p. 828.

⁴⁵ VÉASE Jakobs, ZStW (107) 1995, p. 864

penal independientemente de la culpabilidad de los hipotéticos infractores. ⁴⁶

En conclusión, se entiende que una infracción en Derecho, es un acto voluntario que va en contra, este caso sería, en contra de una norma jurídica que no se lleva a cabo y que será castigada.

2.5. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR

Dentro de nuestro capitulado, nos toca analizar lo que es el menor de edad, así, el código civil del Estado de México en sus artículos 4.339 y 4.340 señala que la mayoría de edad comienza al cumplir dieciocho años y el mayor de edad dispone libremente de sus persona y sus bienes; entonces los menores de edad son aquellas personas que aún no han cumplido la mayoría de edad y por tanto aun no pueden disponer de su persona y de sus bienes por carecer de capacidad de ejercicio, es decir que es: aquella persona que no se puede valer por sí misma necesita el apoyo de sus padres para poder tomar una decisión propia.

Jurídicamente el menor infractor carece de capacidad de ejercicio, misma que adquirirá en el caso de la legislación mexicana, a los 18 años convirtiéndose a sí mismo en inimputable, y por tato en agente de la comisión de ilícitos.⁴⁷

En la materia del derecho, un menor se menciona que es aquella persona que aún

⁴⁶ www.juridicas.unam.mx
⁴⁷ www.juridicas.unam.mx

no ha cumplido la mayoría de edad y por lo tanto, no puede tener decisiones propias por lo que se dice que esta persona es inimputable.

Jurídicamente los menores son aquellos seres humanos que aún no han alcanzado la mayoría de edad que varía en los diversos países entre los 18 y los 21 años. Están sometidos al régimen de la patria potestad (están bajo la autoridad de sus padres, que deben mantenerlos protegerlos y educarlos) y si carecieran de padres por haber estos fallecido o hubieran perdido ese derecho por causas legales, se les nombra un tutor, para encargarse de sus personas y bienes.⁴⁸

Se menciona que la educación que cada uno de nosotros tenemos empieza en la casa y que, por lo tanto, todo lo que vemos en casa lo demostramos en la calle y más, sino tenemos quien nos llame la atención pues es por eso que los menores cometen alguna serie de conductas antisociales.

“Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”.⁴⁹

Esto nos establece que antes de cumplir la mayoría de edad estamos aún en la etapa de la niñez y de la adolescencia, en donde aún no tenemos la capacidad de tomar decisiones propias.

⁴⁸ <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/menores#ixzz3qeSreUMJ>

⁴⁹ Convención sobre los derechos del niño promulgado por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1998.

Es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad”, consecuentemente no es como afirma Emilio García Méndez un término peyorativo que implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad. Es simplemente una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no, a plenitud, la capacidad de ejercicio.⁵⁰

Se considera que un menor infractor, es aquella persona que aún no ha alcanzado la mayoría de edad y que, éste a su vez se dice que no es de considerarse como autor de la participación en la comisión de un delito y por lo que resulta no responsable de su acción, esto al tenor del artículo tercero del Código Penal en vigor en el Estado de Mexico, el cual nos remite a la Ley de Justicia para Adolescentes, la cual nos establece la sujeción de esta ley a los mayores de doce años que aún no alcanzan la mayoría de edad.

2.6. CONCEPTO DE BANDO MUNICIPAL

De acuerdo a la materia en estudio, ahora nos toca analizar lo que es el bando municipal, que es un reglamento que rige cuestiones administrativas dentro de un determinado municipio y que, este a su vez estará regulando el comportamiento de los gobernados, en actos y conductas que no encuadran en materias civiles o penales.

⁵⁰ <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/MENOR%20INFRACITOR.htm>

El vocablo bando tiene diversas acepciones; bien puede estar referido a un agrupamiento de personas con fines políticos e ideológicos que se enfrentan a otro sector de naturaleza similar, o ser un anuncio público que contiene advertencias, regularmente de naturaleza administrativa o castrense y de interés general que versan sobre la sanción que se impondrá por la autoridad emisora en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.⁵¹

En lo anterior, encontramos que el bando municipal estará encargado del comportamiento de las personas que se encuentran dentro de la administración pública como autoridades dentro de un ayuntamiento y que, en su caso también podrían ser sancionadas si cometen alguna falta, de igual forma en éste se establecen normas a cumplir para el correcto funcionamiento de la convivencia social en el municipio.

El termino bando municipal proviene del verbo bandir, que a su vez se origina del vocablo visigodo bandwjan, que significa pregonar o hacer público algo, que era utilizado en asentamientos humanos que carecían de órganos informativos regúlales.⁵²

Esto significa que, los bandos municipales ayudan, mucho ya que, de acuerdo a ellos, podemos saber cuál es el trabajo de los que integran un ayuntamiento, así como, establecen las sanciones a que se hacen acreedores los gobernados cuando incumplen con la normatividad administrativa municipal.

⁵¹ Opiniones doctrinales respecto al concepto de bando de policía y buen gobierno de los juristas Guillermo Cabanellas de torres en el diccionario jurídico elemental e Ignacio Burgoa Orihuela en el diccionario de derecho constitucional.

⁵² Véase la ejecutoria de la controversia constitucional 14/200 publicada en el semanario. Novena época tomo XIII, marzo 2001 p. 852; ius :7055

El bando municipal en el derecho administrativo español, es una manifestación emitida solemne, emitida por el alcalde del municipio en la que se dirige públicamente a los ciudadanos para anunciarles o recordarles el obligado cumplimiento de normas en vigor, efectuar convocatorias populares o recomendaciones para la buena convivencia ciudadana entre otros. ⁵³

Este tipo de documentación no hace referencia a que es un tipo de reglamento, el cual, debemos llevar acabo para la buena convivencia de los seres humanos y que de acuerdo a éste, los ciudadanos podemos estar tranquilos de los que nos gobiernan, realmente están trabajando, y existe paz social en el municipio. En resumen son: **“Medios que tienen las entidades locales para intervenir en la actividad de los ciudadanos”.** ⁵⁴

En conclusión, encontramos que el bando municipal es una forma de manifestar todas y cada una de las actividades que se realizan dentro de un Municipio y que, de acuerdo a esto, también existen sanciones para el caso de que se cometa alguna falta al mismo, dentro de éste también existen procedimientos que deben llevarse a cabo y que, en este caso son los que se estarán estudiando.

⁵³ PALOMR de Miguel, Juan “diccionario para los juristas”, Óp. Cit. P. 231.

⁵⁴ La ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 84.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS LEGISLATIVO EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Continuando con el tema de investigación, ahora se analizara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que de acuerdo a ésta se estudiaran diferentes artículos, para así poder entender más sobre el tema que nos ocupa.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵⁵

Artículo primero de nuestra Carta Magna, protege a todos hombres y mujeres, niños

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y niñas no hace discriminación de ningún tipo, nadie podrá discriminar a una persona por pertenecer a un grupo étnico, o por alguna otra condición social diferente a la de cualquiera de nosotros, y sobre todo, la dignidad que cada uno de nosotros tiene.

Art. 4. Constitucional el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En el cual también hace mención en sus párrafos 8,9 y 10 que a la letra dicen:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁵⁶

Este artículo menciona que todos somos iguales ante la ley, hombres y mujeres valemos lo mismo, y que, al igual los niños tienen derechos y obligaciones que deben de cumplirse, las niñas y niños tienen derecho a la salud, a la alimentación, al vestido etc. Y que, así como todos contamos con algún tipo de ley, también, los niños son

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

protegidos por la Constitución y por otras leyes o reglamentos que de ella emanan.

Artículo 18 en su párrafo cuarto, quinto y sexto que a la letra dice:

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que

impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.⁵⁷

Este artículo nos hace alusión a que los menores de edad serán juzgados por una legislación diversa a la penal, así mismo, nos establece las edades para la aplicación de medidas correctivas de su conducta, como lo es la asistencia social y en casos de mayor relevancia el internamiento.

También nos hace mención sobre el respeto a los derechos humanos de cada individuo que llegue a entrar en este tipo de lugares, también se encargan de que los internos se encuentren ocupados en algún tipo de trabajo, su educación y sobre todo los impulsan al deporte que son oportunidades que se les brindan a este tipo de personas y así estar al pendiente para que no vuelvan a recaer en la misma conducta. Se establecerá un sistema de justicia para adolescentes, y será para aquellos que sean autores o que participen en la comisión de un delito, esto, cuando mayores de edad intervengan en ese hecho, y cuando cometan una conducta antisocial, serán los que tengan doce años cumplidos pero menores de dieciocho años de edad, este tipo de sistema les garantiza sus derechos humanos como adolescentes y que a su vez, lo establece la Constitución para cualquier persona y, si algún menor de doce años que ha cometido alguna conducta antisocial, estará sujeto solamente a asistencia social.

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda institución de gobierno en materia de procuración o administración de justicia contara con el personal especializado en la materia que, en este caso sería para los adolescentes, y se aplicará cualquier medida que sea necesaria para poder corregir al menor que haya cometido una conducta antisocial, y así poder orientarlo y llevar a cabo un tratamiento para que pueda reintegrar a la sociedad.

Los procesos que se lleven a cabo con los adolescentes, siempre serán orales y acusatorios para así poder respetar los tiempos y aplicar las leyes para cada caso diferente y también, revisar que las autoridades que impongan las medidas, las impongan proporcionales al tipo de falta que se cometa y su objetivo será la reintegración del adolescente a la sociedad.

Se podrá aplicar algún internamiento pero solo en casos muy extremos y solamente podrá ser poco tiempo, esto solo aplicara para las personas mayores de catorce años de edad por la comisión o participación de un hecho delictuoso considerado como grave.

Por otra parte, en materia laboral, la Constitución Federal en su Artículo 123 hace mención de las características del trabajo para los menores de edad.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Apartado A fracciones II Y III que a la letra dicen:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

II. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.⁵⁸

El presente artículo menciona que, todos tenemos derecho al trabajo digno y con los que ahora proponen como los nuevos empleos, pues habrá más trabajo, pero debemos tomar en cuenta que, la juventud de ahora no consigue trabajo saliendo de su licenciaturas, con esto se entiende que debe haber nuevas leyes para los trabajadores o simplemente respetar sus opiniones.

Se menciona que las horas de labor solo serán ocho por jornada y en los trabajos nocturnos solo podrán ser de siete horas de labor, no podrán trabajar los menores de edad después de las diez de la noche, esto se aplicara a los menores de dieciséis años de edad.

Aquellos menores de quince años no podrán trabajar, pero, para los mayores de quince años, pero menores de dieciséis, su jornada solo será de seis horas.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Siguiendo con el estudio minucioso del presente trabajo, ahora se analizara lo que es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para conocer qué es a lo que, un menor de edad tiene derecho o, a que tiene obligaciones, porque muchas veces no sabemos nada de los menores, es así que empezaremos a analizar algunos artículos de la citada ley.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.⁵⁹

Con lo anterior, se dice que, se consideran niñas y niños, aquellas personas menores de doce años de edad y que, no tienen la capacidad para tomar sus propias decisiones, y por tanto, deben estar acompañados, asesorados o representados por un mayor de edad, y que, aquellos que tienen doce años cumplidos pero menos de dieciocho años son adolescentes y ellos, ya pueden tomar algunas decisiones y ya están conscientes de lo que hacen, si es que cometen alguna falta.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever,

⁵⁹ Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.⁶⁰

Cualquier tipo de ley tendrá que establecer que los Niños y las Niñas contarán con distintos tipos de mecanismos que los harán crecer como seres humanos, y que, también los ayudaran a desarrollarse plenamente en cuanto a su educación, salud, deporte y promover cualquier tipo de ayuda en su beneficio.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- II. Derecho de prioridad;**
- III. Derecho a la identidad;**
- IV. Derecho a vivir en familia;**
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;**
- VI. Derecho a no ser discriminado;**
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;**
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- XI. Derecho a la educación;**
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;**

⁶⁰ Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;**
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;**
- XV. Derecho de participación;**
- XVI. Derecho de asociación y reunión;**
- XVII. Derecho a la intimidad;**
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;**
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y**
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.⁶¹**

En el presente artículo, se hace mención acerca de los derechos humanos que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes, al igual que los adultos, también cuentan con derechos, como los que a continuación mencionaremos.

Dentro de este apartado, existe el Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo: todos los Niños y Niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, y cuidar su integridad personal con el fin de todas las autoridades, ya sea estatales, federales y municipales, es que se encarguen de que cumplan con este derecho, por tanto, se encargaran de prevenir cualquier anomalía que atente contra la vida, contra la libertad.

⁶¹ Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

Y cuando se cometan estas faltas, castigar al infractor con todo el peso de la ley, al igual que, no podrán ser partícipes los niños de algún tipo de conflicto violento.

En cuanto al Derecho a la identidad: todas las niñas y niños desde que nacen tienen derecho a un nombre propio, así mismo, a ser inscritos en el Registro Civil y esto no tendrá costo, al igual deberán contar con una nacionalidad como lo establece nuestra Carta Magna, preservar la identidad, nombre, nacionalidad, cultura y la relación con sus familiares; todas las autoridades deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtener información para acreditar la identidad del niño en caso de algún extravió. En cuanto a la participación de algún proceso de un menor, de edad estos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta y será conforme a su edad y desarrollo.

Del Derecho a vivir en familia: todos los niños tienen derecho a vivir en familia, en caso de falta de recursos, esto no será motivo suficiente para que sean separados de su familia, ni tampoco para quitar la patria potestad. Las autoridades estarán obligadas a dar platicas de fortalecimiento familiar y así, no existan conflictos; también se menciona que todos los niños que estén separados de sus familiares tendrán derecho a convivir y mantener contacto directo de manera regular, y si algún familiar se encuentra privado de su libertad, los niños tienen derecho a la convivencia y las autoridades deberán encargarse de llevar a cabo este procedimiento. Así como, también el sistema DIF será el encargado de que algún niño que no tenga familia o que teniéndola, esta no pueda encargarse de ellos, este sistema les brindara apoyo en cualquier caso.

Derecho a la igualdad sustantiva: todas las niñas y niños tienen derecho a ser tratados de igual forma, y gozar de los derechos que les otorga la Carta Magna, con

este derecho se trata de combatir aquellas costumbres o tradiciones que puedan perjudicarlos o que los hagan de menos. Este derecho pretende que existan programas para el mejoramiento del menor, en cuanto a respetar, promover y garantizar los derechos de los niños y niñas y, lograr igualdad entre hombres y mujeres y para toda la sociedad en general.

Del Derecho a no ser discriminado: todos los niños tienen derecho a no ser discriminados en ningún momento, ni tampoco se deben restringir sus derechos, esto por cualquier tipo de origen étnico, idioma, lengua, condición social, discapacidad o algún tipo de enfermedad; no deben ser tratados de ninguna manera diferente y las autoridades son las que deben implementar mecanismos para prevenir todo este tipo de circunstancias, es por ello que, todas las autoridades tanto federales como municipales deben combatir esto e implementar mecanismos especiales.

Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal: todas las niñas y niños tienen derecho a una vida digna y libre de todo tipo de violencia, así también, se les debe resguardar su integridad personal con el fin de mejorar el desarrollo de su personalidad, todas las autoridades tanto federales como municipales esta obligadas a realizar campañas de prevención de violencia, o en su caso, ayudar a aquellas personas, en este caso, niños que abusen de ellos tanto física como emocionalmente, también para aquellos menores de edad que son obligados a participar dentro de la corrupción, y todo lo que tenga relación con el abuso sexual, la trata de blancas; todos estos casos que existe con las personas menores de edad, dentro de este derecho, también se debe defender a las personas menores de edad que son obligadas a trabajar y que, sobre todo sabemos que el dinero no es para ellos sino para los padres que los obligan hacer este tipo de trabajo y que, con ellos buscan que los niños se conviertan en delincuentes juveniles a su

corta edad, es por ello que, las autoridades deben hacer algo para combatir esto, incluso para prevenir a dichas personas. Así como también, para las personas con alguna discapacidad y que tal vez estas personas también pueden cometer conductas antisociales, en caso de que los menores con alguna discapacidad sufran alguna conducta negativa, se les aplicara la ley general para víctimas de acuerdo a su edad, su desarrollo evolutivo y su madurez y se les tratara de reparar el daño causado.

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social: las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar plenamente de salud, y, a recibir atención médica gratuita, de mejor calidad con el fin de prevenir y proteger su salud, aunque, en muchos de los casos no es así porque, en los hospitales municipales no te atienden como debe de ser y te hacen esperar mucho tiempo. Tener una buen salud es evitar los índices de mortalidad, ya que, debido a muchas enfermedades es que, muchos niños mueren por no ser atendidos como debe de ser, por lo que se debe asegurar la asistencia médica y sanitaria para todos los niños, así como, promover a los padres los principios de salud para que estos se los puedan inculcar a sus hijos, como son el amamantar al bebe los primeros seis meses que son muy importantes para el niño; la higiene, las medidas de prevención de accidentes, así como, eliminar los usos y costumbres que perjudiquen a la niñez en general, así como, orientar a los jóvenes en materia de salud sexual, establecer medidas para embarazos no planeados para los adolescentes. Un punto muy importante en este derecho también es el de combatir la obesidad, el sobrepeso y la desnutrición crónica, así como, otros trastornos, todo esto con la promoción de una alimentación equilibrada en el consumo de agua potable que muchos de nosotros no la consumimos, al igual que hacer ejercicio, con esto deben de implementarse programas sobre distintos temas, así como, los programas de vacunación para que los niños estén más sanos.

Es así que, éste derecho trata más que nada de prevenir enfermedades como por ejemplo: las de trasmisión sexual y orientar a los adolescentes; prevenir aquellas enfermedades que se pueden tratar antes, así como, disponer de los materiales necesarios para aquellas personas que tengan alguna discapacidad y puedan ser tratadas mejor y con más tiempo y, todo esto se debe llevar acabo con las distintas autoridades tanto federales, estatales y municipales con el fin de prevenir las enfermedades más posibles que se pueda y así gozar de una buena salud.

Del Derecho a la Educación: todas las niñas y niños tienen derecho a la educación como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todos los niños tienen derecho a tener educación, laica, gratuita y obligatoria, esta educación debe contribuir al enfoque de sus derechos humanos, así como, garantizar el respeto a su dignidad como persona, cualquier persona que tenga la patria potestad de un menor tiene derecho a brindarle una educación de calidad, también se implementan programas educativos que contribuyen al buen desarrollo de los niños y las niñas, estos programas, se basaran más que nada con personas encargadas en la materia y se realizaran de acuerdo a la edad del pequeño, su madurez; y su nivel de aprendizaje no se debe discriminar a ninguna persona que no cuente con recursos para integrarse a una escuela por ser gratuita.

Todas las autoridades, tanto federales como estatales establecerán condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, así como, destinar recursos o promover recursos y materiales de mejor calidad para el buen aprendizaje de los niños, las autoridades también se encargaran de implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de aquellos casos en donde se refleje violación al derecho a la educación de niñas niños y adolescentes, así como, la convivencia escolar para que no existan discusiones entre los niños, se les inculcara a ellos que

deben respetar el medio ambiente, se implementaran acciones para aquellas niñas y adolescentes embarazadas, para que se les pueda facilitar el regreso a la escuela y así, continuar con sus estudios.

La educación también contará con algunos fines que serán: fomentar en niñas y niños los valores educativos fundamentales de la identidad propia, así como, el respeto a sus diferencias culturales, apoyar a niñas que sean víctimas de maltrato y apoyarlos en su recuperación al igual que promover la educación sexual para que no se embaracen antes de tiempo, claro, empezarles a mencionar de acuerdo a su edad. Así como promover entre las autoridades la igualdad de las personas para que no se diferencie entre niñas y niños; tratar a todos por igual; Las autoridades trataran de propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia. Se establecerán también mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas y niños involucrados en situación de acoso o violencia, con ello, todos los niños estarán protegidos por todas las de la ley.

Del Derecho a la Libertad de Expresión y de acceso a la información: las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como, a buscar recibir y difundir información de todo tipo; como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes toma en cuenta su opinión respecto a los asuntos que les afecten directamente, dichas autoridades en el ámbito de su competencia establecerán las acciones que permitan la recopilación de opiniones y entrevistas a niños sobre los temas de su interés personal. Las niñas y adolescentes tienen derecho al libre acceso de la información donde se promoverán mecanismos para la protección de intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación que afecten su desarrollo integral.

De acuerdo a lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, solo se transmitirán programas e imágenes que no afecten la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

Del derecho a la intimidad: niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar así como, a la protección de sus datos personales, se considera violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, cualquier manejo directo de su imagen, datos personales y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación; si algún medio de información quiere difundir un tipo de entrevistas a los niños, deberá ser con el consentimiento de sus padres y será de manera respetuosa y no podrá mostrar actitudes, ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de los niños, en caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quien ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, se podrá otorgar siempre y cuando no se afecte la dignidad del adolescente. Este derecho también aplica para aquellas personas que se encuentren relacionadas en la comisión de un delito y que, un niño o niña sea parte de un proceso como testigo, se tendrá que respetar y siempre se tratarán con todo respeto para no afectar la dignidad del niño y las autoridades deberán protegerlo.

Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al debido Proceso: las autoridades que sustenten procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes de acuerdo a su edad, estarán obligados a garantizar la protección de la niñez, garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, así como, proporcionar información clara y precisa para las niñas y niños sobre algún tipo de procedimiento especial en el que estén participando los adolescentes, proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando algo lo requiera o proporcionar un traductor, si así se requiere, garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria

potestad durante el procedimiento salvo disposición oficial en contrario, destinar espacios de descanso para aquellas niñas y niños que se encuentren dentro de un procedimiento, mantener a los niños y niñas separados de los adultos que puedan influir en su comportamiento emocional que les perjudique su estabilidad emocional, implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad, así como, sus datos personales. Las autoridades tendrán que garantizar que los niños que se encuentren en la participación de un hecho que la ley señale como delito deberán estar exentos de toda responsabilidad y garantizar que no serán privados de su libertad, ni sujetos a procedimiento alguno y solamente serán sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles.

En el caso de que el ministerio público tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata se dará aviso a la autoridad competente, ningún niño o niña podrá ser detenido o privado de su libertad por la supuesta comisión de un delito. En cuanto a que si un menor de edad se encuentre relacionado con la participación de un hecho delictuoso, se le harán saber sus derechos como son: informarle sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, que su participación en un proceso se lleve a cabo lo más pronto posible para no tenerlo encerrado y con ayuda de un profesional, garantizar el acompañamiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad y acompañaran durante todo el procedimiento, preservar su derecho a la identidad y no divulgar sus datos personales, tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica o cualquier otra que el menor requiera, y sobre todo, siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente él. La comisión de un delito se le notificará de inmediato a quien ejerza sobre el la patria potestad.

Artículo 140. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.⁶²

La autoridad competente de los derechos humanos establecerá áreas que estén en buenas condiciones para los menores, los que son sus derecho como niña niño o adolescente y así, ellos se sienta mejor en cuanto a su persona y no se sientan intimidados por alguien o por algo y así puedan expresarse de una mejor manera.

3.3. LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Continuando con el análisis legislativo de las diferentes leyes que establecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes: ahora analizaremos la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México como es que se garantizan los derechos y sobre todo, que autoridades están implementado programas para el mejoramiento de dichos niños para ello analizaremos algunos artículos:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de

⁶² Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁶³

En el Estado de México se tiene como objetivo garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como lo establece también nuestra Carta Magna, así como, los tratados internacionales en los que el estado de México forme parte y demás leyes que puedan implementar mecanismos en la participación de dichos derechos, en caso de que falte algo dentro de esta ley se aplicará de manera inmediata la Ley General de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. El Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.⁶⁴

Los policías municipales, así como los estatales, deberán tomar medidas exactas para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, para que ellos puedan salir libremente a la calle y no se encuentren con personas que están en la calle y

⁶³ Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México

⁶⁴ Ley de los Derechos de los Niños Niña y Adolescente del Estado de México.

que se droguen o que roban, porque de esos ejemplos los niños comienzan a delinquir y es por ello que los policías deben cambiar en cuanto a su forma de trabajo y su organización para tener un mejor país.

Artículo 6. Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.⁶⁵

Se establece que la presente ley, se aplicará a todas las niñas, niños y adolescentes que no se ara distinción entre ningún tipo de niña o niño, ni tampoco se discriminara por el tipo de familia, religión, discapacidad, sexo etc. de aquellas personas que cuenten con la patria potestad con el fin de tratar a todos por igual, como se mencionó

⁶⁵ Ley de los Derechos de los Niños Niña y Adolescente del Estado de México.

anteriormente, las autoridades tanto municipales como estatales se encargaran de que se protejan los derechos del menor.

Artículo 9. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.⁶⁶

Si alguna persona tiene conocimiento de que en su comunidad existió algún tipo de maltrato o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene la obligación de hacer del conocimiento a la autoridad competente para que dichas autoridades tomen cartas en el asunto y llevar a cabo el procedimiento para aplicar las medidas que sean necesarias.

3.4. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Ahora se analizarán algunos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, este se aplica para toda la República, para aquellos delitos que sean competencia de órganos jurisdiccionales federales y locales y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2o. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción

⁶⁶ Ley de los Derechos de los Niños Niña y Adolescente del Estado de México.

de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte⁶⁷.

Como se estableció anteriormente, dicho código tiene que proteger los derechos de todos los individuos, así como, sancionar los delitos, proteger al inocente y tratar de que el culpable no se quede sin castigo y pueda reparar el daño y procurar que no vuelva a delinquir.

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

⁶⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.⁶⁸

Todos los probables responsables tienen derecho a una asesoría jurídica con la asistencia de un defensor, el cual deberá ser licenciado en derecho, titulado con su respectiva cédula profesional; deberá estar desde su detención y llevar a cabo todo el procedimiento, podrá ser el que designe el acusado o en su caso, el estado le proporcionara uno que siempre será gratuito.

Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.⁶⁹

Toda persona tiene derecho a que se le dé información de sus derechos humanos y las autoridades están obligadas a decirles cuáles son sus derechos como imputados, víctimas u ofendidos.

Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado

⁶⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁶⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales..

por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.

La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.⁷⁰

Como lo menciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones sino por un escrito de autoridad competente, aquí todas las personas tienen derecho a que se les respete su libertad personal y nadie puede ser privado de la misma y se aplicará la prisión preventiva si así se requiere de acuerdo a lo que establecen los códigos.

Artículo 226. Querrela de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho

Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.⁷¹

⁷⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁷¹ Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de una denuncia presentada por un menor de dieciocho años o personas discapacitadas o que no pueden valerse por sí mismos, ésta se podrá presentar por quien tiene la patria potestad del menor y en el caso de que, el que ejerce la patria potestad, ha abusado del menor, quien lo tiene que acompañar será un tercero o un familiar cercano a él.

Los artículos antes mencionados son algunos que se aplican en toda la república y que al igual que las leyes antes mencionadas, pueden establecerse en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de todo el país, solo que aquí se establece para la personas adultas, sin embargo tiene aplicabilidad para todos.

3.5. LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Continuando con el análisis de nuestras legislaciones, corresponde ahora comentar algunos artículos de la Ley de Justicia para Adolescentes y está, más que nada se encargará de regular el trámite de las personas a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito federal y que, en el momento que se le encuentre cometiendo que se le encuentre cometiendo tal conducta, tenga doce años cumplidos o sea menor de dieciocho años.

Con esta Ley, se crean las figuras especializadas encargadas de la aplicación de la ley, que serán como por ejemplo: el Ministerio Público de la Federación para Adolescentes, Defensor Público Federal para Adolescentes etc. Ya que, serán instituciones creadas únicamente para los procedimientos en que se encuentren inmiscuidos Adolescentes.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito;

II. Adultos jóvenes: Personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes en todo aquello que proceda; y

III. Las víctimas u ofendidos por las conductas referidas en las fracciones anteriores. Las autoridades, instituciones y órganos previstos en esta Ley, se harán cargo de operar el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes.⁷²

Se dice que se considera adolescente, a aquella persona que tenga los doce años cumplidos pero menos de dieciocho, y que, en algún momento dado se encuentre o haya participado en la comisión de un hecho delictuoso, y aquellas personas de dieciocho años cumplidos pero menores de veinticinco que se les compruebe la participación en un delito siendo adolescentes serán adultos jóvenes y, a estas personas que cometan algún tipo de delito se les aplicara la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

Artículo 9. Los derechos y garantías reconocidos a los sujetos de esta Ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

⁷² Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

No constituirán antecedentes penales los datos, acusaciones, procesos, resoluciones y medidas que se apliquen al adolescente o adulto joven.⁷³

Como se ha mencionado, los adolescentes que infrinjan las disposiciones que establecen las diferentes leyes en el ámbito federal serán acreedores a un castigo, siendo mayores de doce años y en caso de no ser aplicables los derechos del menor, se tendrán que trasladar a una institución pública o privada para así garantizar los mencionados derechos del menor. En caso de cometer una conducta tipificada como delito no se tomara como antecedentes penales hacia el menor.

Son derechos de los menores de edad, los que establece la Constitución que ya se han mencionado anteriormente, así como, el derecho a la libertad, puesto que, el menor no podrá estar privado de su libertad y en caso de hacerlo, solo será por un tiempo limitado, y siempre considerarlos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, serán informados en un lenguaje claro y preciso de lo que suceda en el procedimiento, así como, tendrán el derecho a una defensa gratuita para el caso de no contar con defensa privada.

Artículo 27. El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.⁷⁴

⁷³ Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

⁷⁴ Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

Dentro del proceso que se lleva a cabo en los adolescentes, más que nada es para esclarecer quien fue el autor principal de delito cometido, la responsabilidad que tiene y la ley que se le aplicara de acuerdo a la conducta delictiva.

La detención del adolescente solo se hará si es que se ha cometido un delito grave y solo por poco tiempo y es el Ministerio Público Federal para el Adolescente, el que se encargara del proceso, decidir, si es posible que sea considerado para un tratamiento en caso de que no sea tan grave la conducta cometida.

Artículo 113. Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley. Las medidas de internamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y por tanto deben aplicarse como último recurso, por el tiempo más breve que proceda, de modo subsidiario y sólo puede imponerse a quienes tengan o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y dieciocho años no cumplidos; siempre que se trate de alguna de las siguientes conductas graves tipificadas como delito.⁷⁵

La privación de libertad o el internamiento de un adolescente solo se realizará en los delitos como: terrorismo, delitos contra la salud, violación, asalto en las carreteras, robo calificado, etc. Estos son algunos de los delitos por los cuales los menores entraran a internamiento en un área adecuada para tal efecto.

⁷⁵ Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

Aunque también existe el internamiento domiciliario para los adolescentes, que es la prohibición de salir de su casa habitación y de no ser así posible, ésta también se puede realizar en la casa de algún familiar del adolescente. Un vigilante especialista en la materia de adolescentes, se encargara de vigilar que asista a la escuela y que siga haciendo sus actividades cotidianas, y el vigilante rendirá su informe a la autoridad competente.

Dentro de esta ley también existe lo que es el internamiento permanente, que es el más grave previsto dentro de la ley, ya que, consiste en la privación de la libertad del adolescente en los centros federales de internamiento y del los cuales, solo podrá salir cuando la autoridad judicial así lo considere necesario. La duración de esta medida será de acuerdo a la gravedad de la conducta cometida, sin ser menor a un año, ni mayor a cinco años, siempre y cuando, el menor tenga una edad entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años en el momento de haber realizado la conducta delictiva. En caso de que tenga dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho no podrá ser menor de dos años ni mayor de siete años el internamiento.

Con esto nos damos cuenta que esta ley lleva acabo un procedimiento de acuerdo a la edad del adolescente y que, siempre se tomaran en cuenta los derechos del adolescente y tendrán presentes sus Derechos Humanos y que, por ningún motivo se le violaran sus derecho del niño o del joven adolescente.

3.6. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Dando seguimiento con el análisis de las diferentes legislaciones, ahora analizaremos algunos de los artículos que contiene la Convención de los Derechos de los Niños,

que esta convención se realizó con el fin de proteger los derechos de los niños en todo el mundo y así poder mejorar las condiciones de vida de cada uno de ellos.

Artículo 4 – El derecho a ejercer tus derechos

El estado debe tomar todas las medidas necesarias para permitirte el ejercicio de todos tus derechos, reconocidos como tales por la Convención.⁷⁶

Como lo establece la presente convención, todos los niños tienen derecho a conocer sus propios derechos y a respetarlos y en un momento determinado a garantizarles la protección de cada uno de ellos y que, sepan que no por ser niños o personas menores, no se les puede tomar en cuenta y respetar; algunos de los derechos que la presente convención establece son: el derecho a no ser discriminado, a tener un nombre propio, así como, a la libertad de expresión, derecho al bienestar, el derecho a la vida y al bienestar, etc. Estos son algunos de los derechos que establece la convención y que ya se han explicado anteriormente.

Artículo 9 – El derecho a vivir con tus padres

1. Tienes derecho a vivir con tus padres, excepto cuando sea en contra de tus intereses y de tu bienestar (si eres víctima de abusos o descuidos, etc.)

2. Si tus padres se separan, tienes derecho a opinar respecto de las decisiones que tengan que ver contigo en el momento de la separación.

⁷⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño.

3. Si eres separado de tus padres, tienes derecho a verlos regularmente, excepto cuando sea en contra de tus intereses y de tu bienestar.

4. Tienes derecho a saber dónde están tus padres (si están en prisión, por ejemplo), excepto cuando sea en contra de tus intereses y de tu bienestar.⁷⁷

Los niños tienen derecho a vivir con sus padres y a no ser separados de los mismos, claro, siempre y cuando no vivan con personas que los maltraten o que simplemente los tengan en el abandono, que no los atiendan o los tengan descuidados.

Artículo 39 – El derecho a la recuperación y la reinserción social

Si has sido víctima de negligencia, explotación, tortura o cualquier otra forma de maltrato, el estado debe ayudarte en tu recuperación y retorno a tu vida normal.⁷⁸

Existe el caso de que, si un niño ha sido víctima de un abuso, tiene la posibilidad de una recuperación asistiendo con un especialista en la materia para que lo apoye al adolescente en esa etapa tan fea que vivió y así poder reintegrarse a la sociedad sin ningún problema.

Artículo 40 – La Justicia y los derechos de los menores

1. En caso de ser sospechoso declarado culpable de un delito, el estado debe respetar tus derechos fundamentales. Tu edad debe ser

⁷⁷ Convención Sobre los Derechos del Niño.

⁷⁸ Convención Sobre los Derechos del Niño.

tomada en cuenta y todas las acciones deben realizarse de manera que puedas reinsertarte en la sociedad en buenas condiciones.

2. El estado debe garantizar que:

a. No seas falsamente acusado;

b. Tus siguientes derechos sean respetados;

– Eres inocente hasta que se demuestre lo contrario;

– Debes recibir un juicio justo (un juicio frente a un jurado imparcial) que tenga en cuenta tu edad y tu bienestar;

– No debes ser obligado a confesar tu culpabilidad;

– Puedes apelar tu veredicto, es decir, tienes derecho a solicitar que tu primer veredicto sea revisado;

– Puedes contar con la ayuda de un abogado;

– Puedes recibir la ayuda de un intérprete si no hablas el idioma;

– Debe respetarse tu vida y tu privacidad durante todo el proceso;

3. El estado debe adoptar leyes específicas para los niños de tu edad.

b. Debe tomar todas las medidas posibles para cuidar de ti sin necesidad de una intervención legal.

4. El estado debe organizar un sistema de desarrollo y educación en relación a tus condiciones de vida y el delito que hayas cometido para asegurar tu bienestar.⁷⁹

Cuando a un menor de edad se le atribuya que participo en la comisión de un delito, contara con ciertos derechos fundamentales, y el estado deberá tomar en cuenta la edad que tiene el adolescente y que, a partir de ese momento y así, podrá reintegrarse al sociedad, también el estado deberá garantizar que no sea acusado falsamente y que, siempre somos considerados inocentes hasta que, con los hechos realmente se demuestre lo contrario, y en caso de ser culpable, revisen el caso y se asimile cada una de las actuaciones que en ella existan.

⁷⁹ Convención Sobre los Derechos del Niño.

Estos fueron algunos de los artículos de la convención que se analizaron y que, como vemos, el objetivo de dicha convención es proteger los derechos de todos los niños y niñas del mundo.

3.5. BANDO MUNICIPAL SANTA CRUZ ATIZAPÁN

Ahora bien, nos toca analizar nuestro bando municipal e interpretar que es lo que establece de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio, y tal vez, comparar con las legislaciones anteriores, para saber, si es que protegen los derechos como debe de ser, es así que estudiaremos algunos de los artículos de dicho bando municipal.

Artículo 147. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto, no importando el color de piel, su religión, su idioma y lengua;**
- b) Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distingan de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;**
- c) Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;**
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;**
- e) Derecho y acceso a la Educación;**
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;**
- g) Derecho a la asistencia médica;**

- h) Derecho al libre pensamiento y expresión;**
- i) Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;**
- j) Derecho a la protección física, mental y sentimental;**
- k) Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;**
- l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social;**
- m) Lo anterior en un marco de cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración de los Derechos del hombre de las Naciones Unidas en el rubro de los Derechos Universales.⁸⁰**

Nuestro Bando Municipal, al igual que en otros municipios, cuenta con un apartado en el cual se mencionan los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que ellos puedan desarrollarse en un ambiente sano y cálido, en una mejor sociedad, en donde no exista corrupción, maltrato o cosas así, que dañen la integridad del menor, uno de los derechos que nuestro bando municipal establece es el derecho al respeto, niñas y niños deben ser tratador de igual, manera independientemente del color de piel o lenguaje que tengan, todos los niños también tienen derecho a un nombre, para ser llamados por su nombre y apellidos, derecho vivir en una familia armónica para estar en paz, tranquilos y recibir una buena alimentación que los padres puedan proporcionarles, que si estuvieran en la calle estarían descuidados, así como a recibir la educación que se merece, a desarrollarse en un medio ambiente sano y libre de drogas, el derecho al descanso por el simple hecho de ser niños no deben de trabajar a su corta edad, entre otros derechos que ya se analizaron minuciosamente con anterioridad en las leyes citadas.

⁸⁰ Bando Municipal de Santa Cruz Atizapán

Artículo 148. Las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la Ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

a) Honrar a la patria y sus símbolos;

b) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;

c) Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;

d) Ejercer sus derechos y defenderlos;

e) cumplir sus obligaciones educativas;

f) Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.⁸¹

Las niñas, niños y adolescentes del municipio están obligados a respetar las disposiciones generales que existan dentro de éste, como es respetar a sus padres deben de obedecerlos en todo, respetar los derechos de las demás personas, cada adolescente debe defender sus derechos, así como, cumplir con su educación y otras disposiciones que ya se han estado mencionando con anterioridad en las leyes estudiadas.

Artículo 149. Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio y en consideración a la legislación

⁸¹ Bando Municipal de Santa Cruz Atizapán.

vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menores de 18 años de edad, se denominarán menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.⁸²

Dentro del presente Bando Municipal, se establece que si un menor de edad comete algún tipo de falta administrativa será sancionado de acuerdo a lo que se establece en dicho bando y se le considerara menor infractor, para ello existe un apartado dentro del bando municipal que establece acerca de las faltas administrativas cometidas por los menores infractores.

Artículo 150. Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los 12 años de edad, serán canalizadas a Instituciones de Asistencia Social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente Bando Municipal.⁸³

Si un menor de edad comete una falta administrativa, serán tratados con respeto y el Oficial Calificador les hará saber sus derechos, y en este caso se les dará aviso a los padres, para que tengan conocimiento de la falta que cometió el menor y cuál será la sanción aplicable de acuerdo a su edad.

La sanción solo consistirá en una amonestación, y tendrá derecho al contacto con su familia y en caso de que la falta sea considerada muy grave, se tendrá que trasladar al menor a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, junto con los padres para que sea atendido lo más pronto posible.

⁸² Bando Municipal de Santa Cruz Atizapán.

⁸³ Bando Municipal de Santa Cruz Atizapán.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR EN EL ESTADO DE MÉXICO A MENORES QUE INFRINJAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación fue de mi agrado debido a que me he percatado que tanto en el municipio de Santa Cruz Atizapán, del cual soy originaria, así como de otros municipios aledaños al mío, no se aplica adecuadamente el procedimiento adecuado para aquellos menores de edad que infringen disposiciones de carácter municipal, y por ello, en muchas ocasiones se cometen abusos y arbitrariedades en contra de estas personas, ya que, las autoridades competentes simplemente no cuentan con un perfil adecuado para poner algún tipo de sanción a dichos menores, es por ello, que considero necesario un procedimiento adecuado a nivel estatal.

Es así que buscando en la legislación del Estado de México, en materia municipal, así como en bandos de este nivel de gobierno, me percate que no existe alguna disposición de carácter obligatorio que señale la forma adecuada en que han de tratarse a este tipo de infractores. Todo ello debido a que, se le ha dado poca importancia a este sector y en este ámbito territorial; ya que siempre se considera que una falta administrativa es de menor grado y con pocas repercusiones.

No obstante toda persona que comete faltas administrativas, requiere se sanciona para prevenir el inicio de lo que puede ser la comisión de futuras conductas delictivas y que ello implica la intervención del Ministerio Público y de órganos jurisdiccionales. De esta

forma en menores de edad que son más vulnerables y que no controlan sus impulsos, son más tendientes a que de una simple falta administrativa lleguen a convertirse en personas con conductas delictivas.

Por lo tanto, considero que deben de ser tratados con un procedimiento adecuado y si lo amerita, ser enviados a instituciones públicas para que reciban el tratamiento a efecto de prevenir futuras conductas que lleven a la comisión de un delito.

Es así que, en esta investigación considero proponer el procedimiento adecuado a este sector, ya que, la investigación es de mi total interés y por tanto, la considero idónea para realizarla a través de un sistema profesional.

Por lo anterior, la propuesta que señalo está dirigida para que, en el Estado de México, exista un procedimiento que tenga como finalidad proteger los derechos elementales de los menores de edad que cometan infracciones a las disposiciones municipales concretamente llamadas faltas administrativas dentro del Bando Municipal. En la actualidad no existe un ordenamiento que considere un adecuado procedimiento Municipal y ello, ha provocado infinidad de casos donde existen irregularidades en perjuicio de los menores, pero mi propuesta va más allá en el sentido de que también debe darse tratamiento a los menores que constantemente sea asegurados por la autoridad municipal, ya que ello indica que tienen un problemática en su conducta y que por consiguiente, a futuro puede cometer conductas antisociales de mayor gravedad. En estos casos especiales deberá ser canalizado el menor a instituciones de carácter municipal o estatal para que se les otorgue el tratamiento correspondiente.

4.2. EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS REFERENTES AL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A MENORES QUE INFRINJAN EL BANDO MUNICIPAL

Dentro de nuestro capitulado, ahora analizaremos algunos casos importantes en los que se muestra como muchas de las veces, los servidores públicos no se encuentran dentro de sus oficinas y su objetivo principal es que tomemos conciencia de lo que queremos para nuestro municipio, para lo cual, es necesario que cada uno de nosotros analicemos la situación de cada oficial conciliador y calificador de nuestro municipio y así se garantizara que quien ocupe estos cargos tenga la preparación adecuada para poder enfrentar esta problemática.

La inquietud por este tema, surge al darme cuenta que dentro de los municipios, no existe como obligatorio algún tipo de procedimiento que se lleve a cabo para con los menores que infrinjan las disposiciones del bando municipal y más que nada, se busca aprender a analizar y a entender que es lo que lleva a los adolescentes a cometer algún tipo de falta administrativa como la que se muestra más adelante en los casos que se expondrán.

Es por ello que, dentro de este apartado se estudiaran casos en los que los adolescentes son privados de su libertad, sin ningún motivo y por personas que ni siquiera tienen conocimiento de la materia o de lo que están haciendo y que, nosotros colaboramos en su elección para que nos representen como municipio.

Existe casos en que los menores son ingresados a galeras, por policías municipales y como lo mencione anteriormente, ellos no cuentan con los conocimientos necesarios para tomar este tipo de decisiones, y que a consecuencia de esto, a los menores de edad se les afecta psicológicamente y es difícil que se puedan recuperar, es por ello que, debemos combatir esto y ayudar a los niños a que no sigan cometiendo este tipo de faltas.

Recomendación N° 13/2006

La comisión de los derechos humanos del estado de México, con fecha 24 de agosto del año 2005, recibió la queja presentada por un menor, por violaciones a sus garantías de seguridad jurídica y legalidad atribuibles a servidores públicos del ayuntamiento de Chimalhuacán, México.

El quejoso manifestó que él y su amigo, fueron asegurados por elementos de la dirección de seguridad pública municipal, con el argumento de que habían alterado el orden público, ya que según él dicho de los policías municipales estaban molestando a trabajadores de una gasolinera. Por tal motivo los presentaron ante el titular del segundo turno de la quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora de Chimalhuacán, México. Quien sancionó al quejoso, con quince horas de arresto, que cumplió en el interior de las galeras de la oficialía. Por otro lado refirió el menor que el Oficial Conciliador y Calificador había solicitado dinero para dejarlo en libertad.

Durante la investigación de los hechos motivo de queja además de referir los informes al ayuntamiento de Chimalhuacán, México. Autoridad señala como responsable de violar derechos humanos se citó y compareció a los servidores públicos relacionados: Oficiales Conciliadores y Calificadores del segundo y tercer turnos, auxiliar administrativo del tercer turno los policías municipales así como, la coordinadora de Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Oficialías Calificadoras: además se practicó la visita de inspección a la quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Con base en las evidencias obtenidas y con las pruebas que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable, este

organismo confirmo las violaciones a los derechos humanos del menor en cuestión.

Esta comisión de derechos humanos acredito que:

Sin reunir los elementos de prueba necesarios, el titular del segundo turno de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, impuso ilegalmente una sanción consistente en quince horas de arresto al menor, que ordeno cumpliera en el interior de galeras de la Oficialía, pues esta no cuenta con área abierta para menores. En el supuesto de haberse acreditado la infracción al bando municipal, debió amonestarlo frente a sus padres y permitir que se retirara, como lo señala la propia normatividad aplicable al caso.

No se llegó a ningún medio legal para dar aviso a los padres del menor, mismos que se presentaron voluntariamente en la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora, y que según el dicho de la madre del menor, el servidor público les solicito dinero para dejar en libertad a su hijo, dinero que no entregaron, en consecuencia el menor permaneció en galeras para cumplir el arresto administrativo.

Por otra parte, a juicio de la autoridad le otorgo al menor su garantía de audiencia sin que le haya asistido persona de su confianza, representantes, legales o sus padres; situación que se corroboro con la documental que asentó tal acto.

La titular del tercer turno de la quinta oficialía conciliadora y calificadora, consintió la sanción impuesta al menor, pues no verifico que estaba detenido en el interior de galeras, su conducta negligente y nulo conocimiento del marco jurídico que rige su función, generaron que el menor permaneciera privado de su libertad. Asimismo, el entonces auxiliar administrativo del tercer turno, no solo permitió que

el menor cumpliera con la ilegal sanción sino que además, determino una segunda sanción consistente en amonestación, atribuyéndose una facultad que la ley no le confiere.

Por lo anterior, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México formulo al presidente municipal de Chimalhuacán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la copia certificada de la recomendación, que se adjuntó, se sirva a instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento que dignamente preside, a fin de que inicie el correspondiente Procedimiento Administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en la que haya incurrido los Servidores Públicos municipales: Miguel Armando García Jaimes, licenciada Araceli Edith Hernández Cano, Oficiales Calificadores; Marco Antonio Córdoba Hernández, ex auxiliar de la Quita Oficialía Conciliadora y calificadora; así como los Policías Municipales: Henry Hernández Lucio, María de la Paz Zamorano Rayo, Juan Antonio Mendoza Pérez y Andrés Sánchez Hernández; a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda para que en el local que ocupan las instalaciones de las Oficialías Calificadoras de Chimalhuacán, cuente con un área adecuada para la estancia de los menores de edad, con el objeto de que no se vulneren sus derechos bajo ninguna circunstancia.

TERCERA. Se sirva a emitir una circular a los Servidores Públicos Adscritos tanto a la dirección de Seguridad Pública Municipal como a

las Oficialías Calificadoras, a Efecto de que se abstengan de ingresar a galeras a menores de edad; además de que los Oficiales Calificadores se abstengan de imponerles sanciones de arresto administrativo, y en su lugar, se de cabal cumplimiento a lo prescrito por los artículos 97 fracción V y 117 del Bando Municipal de Policía y buen Gobierno de Chimalhuacán, para evitar la reincidencia de este tipo de conductas e irregularidades como las que dieron origen a las recomendaciones.

CUARTA. Previos los estudios necesarios, en ejercicio de la facultad legislativa que la ley le confiere, proponga al cabildo la creación de un reglamento para las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, a fin de dar a los habitantes y transeúntes de ese municipio seguridad jurídica respecto de la actuación de la Administración de Justicia Municipal.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad, proporcione a solicitud del agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa institución este en posibilidades de integrar y determinar la probable responsabilidad penal en que incurrieron los servidores públicos; Miguel Armando García Jaimes y Araceli Edith Hernández Cano, oficiales Conciliadores y Calificadores de Chimalhuacán, México.

SEXTA. Se sirva a instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a las Oficialías Calificadoras de este H. Ayuntamiento, con el propósito

de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación; para lo cual, esta comisión le ofreció la más amplia colaboración.⁸⁴

Como podemos ver, en el primer caso que se establece que aseguraron a los menores de edad por estar tomando en la vía pública, lo que algunos de los bandos lo establece como una falta administrativa y que, obviamente los policías les pudieron haber hecho una llamada de atención o simplemente los hubieran mandado a sus casas y no fue así, al contrario aparte de que los presentaron con el Oficial Calificador, y que este de inmediato les impuso quince horas de arresto en galeras y que aparte les pidieron dinero para que los pudieran dejar en libertad, es aquí que nos ponemos a analizar la situación de como un menor de edad va a contar con dinero, es algo ilógico pero así son los policías municipales.

Es por ello, desde ese momento se le estuvieron violando los derechos humanos del menor de edad y con ello nos damos cuenta que en ningún momento le da aviso a sus padres, que paso, que los mandaron a galeras porque según no contaban con ninguna área abierta para menores pudiéndolo tener en su respectiva oficina hasta que llegaran los padres pero ojo nada de eso sucedió incluso se argumentó por dicho de la mamá, que por no haber dado el dinero en menor tuvo que cumplir con sus quince horas de arresto y dejarlo salir hasta haberlas cumplido.

Por otro lado, en ningún momento le dieron el derecho de garantía de audiencia, puesto que en ningún momento estuvieron sus padres con él, ni tampoco ningún abogado para que lo asesorara; por su parte el Oficial Calificador no se encontraba en su oficina, pues los municipales decidieron el arresto, pues si no, que lo encierren no

⁸⁴ Órgano Informativo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del México.

sea que vallan hacer desperfectos y aparte también le piden dinero que es lo peor.

Con este caso práctico nos damos cuenta que muchas de las personas que están dentro de un Ayuntamiento no tienen capacidad para ostentar dicho puesto y como se menciona que un Oficial Calificador debe tener por lo menos la licenciatura en derecho y por consiguiente, debe saber que a los menores de edad se les debe de tener en un área abierta y no meterlos a galeras. Por otra parte, incurrieron mucho los policías municipales porque ellos decidieron donde trasladar al menor pudiendo tenerlo solamente en su oficina o en un área abierta y claro, como ellos no son licenciados en derecho, pues no saben.

Es por ello que mi propuesta es tener un procedimiento para aquellos adolescentes que cometieron una falta administrativa en contra del Bando municipal, pues se les debe tratar con toda la calma del mundo y no dejar que otras personas que no tienen capacidad para tal acto, decidan por ellos.

RECOMENDACIÓN No. 10/2011

La Recomendación 10/2011 se emitió al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Otumba del Estado de México el 23 de septiembre de 2011, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 24 fojas.

Concluida la investigación de los hechos consignados en el expediente CODHEM/NEZA/EM/299/2011, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, procedió al análisis de la queja, así como la valoración de los informes allegados, de las pruebas

aportadas por las partes y demás constancias reunidas con motivo de la investigación, y se determinó que existen elementos que confirman violación a los derechos humanos del agraviado, atento a lo siguiente:

La quejosa refirió que el 24 de abril de 2011, tras haber incurrido en faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Otumba, su hijo fue asegurado e ingresado a la galera de la cárcel municipal por policías de la localidad, sin previa puesta a disposición ni calificación de la infracción administrativa; momentos después, la secretaria de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, en ausencia de su titular, sin estar investida de las facultades y atribuciones, realizó la correspondiente calificación e impuso las sanciones de arresto y multa. Consecuentemente, esta Defensoría de Habitantes documentó que la actuación de los servidores públicos relacionados en los presentes hechos transgredieron los derechos humanos del agraviado, pues sin existir la puesta a disposición respectiva ante la autoridad competente y sin otorgarle garantía de audiencia, se le restringió su libertad; aunado a lo anterior, ante la ausencia de la autoridad facultada, su situación jurídica fue resuelta por una servidora pública que carecía de facultades y atribuciones para conocer y calificar las faltas administrativas cometidas por el agraviado y en contravención a la ley le impuso doble sanción administrativa: arresto y multa.

En efecto, policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Otumba, aseguraron al agraviado, el 24 de abril de 2011, por haber infringido con su conducta el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; sin embargo, al remitirlo al Palacio Municipal, por decisión propia, lo ingresaron a la galera de la cárcel municipal, sin que

previamente lo pusieran a disposición de la autoridad competente para otorgarle garantía de audiencia y así calificar la falta que cometió.

De lo anterior, se evidencia que dichos elementos de la policía municipal se extralimitaron en sus funciones al ingresar al agraviado a una galera de la cárcel municipal sin orden de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora, denotando con su actuar una arbitrariedad en el desempeño de sus funciones lo que restringió la libertad del agraviado.

Sobre el particular, la secretaria de la citada Oficialía, indebidamente conoció de la situación jurídica del agraviado, calificó las faltas administrativas cometidas y lo sancionó. Aunado a lo anterior, el arresto que determinó no estaba contemplado de acuerdo a la conducta cometida por el detenido, si se considera que la puesta a disposición se motivó por causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas y por faltar el debido respeto a la autoridad.

Así, se acreditó que la citada servidora pública reconoció haber ejercido funciones y atribuciones exclusivas de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal que no fungió como servidora pública habilitada y que no reúne los requisitos, pues no cuenta con profesión de licenciado en derecho.

No escapa a esta Comisión el hecho de que la conducta de la secretaria de la citada Oficialía es reiterativa, pues un elemento policial refirió que quien califica las faltas e impone las sanciones a los asegurados, es dicha servidora pública.

Por otra parte, destaca el hecho de que la boleta de libertad extendida al agraviado que suscribió la secretaria de la Oficialía, se fundamentó

en una fracción derogada de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (artículo 150 fracción VII) lo que de suyo representa violación al principio de fundamentación y motivación jurídica.

Respecto a la actuación de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal, fue evidente que incumplió con sus funciones y atribuciones al no acudir al llamado de los policías municipales que reportaron el aseguramiento del agraviado, el 24 de abril de 2011, a sabiendas que es la única autoridad facultada y competente para otorgarle garantía de audiencia, calificar su conducta e imponer, previo procedimiento, la sanción correspondiente.

Con su omisión la citada servidora pública demostró falta de profesionalismo en el desempeño de su cargo, lo que provocó, como se dijo, que la secretaria de dicha Oficialía conociera de la falta del asegurado, realizara la calificación e impusiera las sanciones.

Ahora bien, de las visitas de inspección realizadas por personal de este Organismo, además de haber constatado la ausencia de la titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal, observó que en días y horas hábiles la oficina se encontraba cerrada, así también se corroboró que no se lleva un libro donde se asiente todo lo actuado, por tanto, es necesario que la instancia competente de ese municipio, realice las acciones pertinentes a fin de que de manera inmediata se autorice el libro respectivo.

No pasa inadvertido para esta Comisión que los policías municipales argumentaron que el asegurado mostró conducta agresiva, incluso, uno de ellos aseveró que estaba ebrio; sin embargo, no obra constancia donde se haya certificado el estado psicofísico del agraviado, y tomando en cuenta que la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Otumba, carece de servicio médico que

realice la valoración de las personas que le son remitidas, resulta necesario que se le dote de tal servicio, que redundaría en beneficio de la labor de los servidores públicos, para lo cual incluso puede celebrarse convenio de colaboración con alguna institución pública del ramo o bien auxiliarse de la Dirección Municipal de Protección Civil y así contar con médico o paramédico.

Por todo lo expuesto el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Otumba, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar por escrito al Contralor Interno Municipal de Otumba inicie el procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que investigue la conducta en la que incurrieron los servidores públicos relacionados con los presentes hechos, por los actos documentados, y hecho lo anterior, determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Ordene por escrito a quien corresponda, se implementen los mecanismos necesarios para que los servidores públicos municipales informen inmediatamente y por escrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, sobre las personas aseguradas, y cuando se carezca de facultades legales para calificar y sancionar faltas e infracciones al Bando Municipal, se abstengan de realizarlo.

TERCERA. Ordene por escrito a quien corresponda, se designe o habilite a servidores públicos que reúnan los requisitos de ley para suplir las ausencias de la Oficial Mediadora Conciliadora y

Calificadora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CUARTA. Ordene por escrito a quien corresponda, se implementen los mecanismos necesarios para que un paramédico adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal de Otumba, brinde los servicios necesarios y certifique el estado psicofísico de los asegurados e ingresados a la cárcel municipal, o bien para que se celebre convenio de colaboración con alguna institución pública del ramo para contar con médico que realice tal actividad.

QUINTA. Se ordene por escrito a quien corresponda establezca el mecanismo necesario con la finalidad de que la instancia competente de ese municipio de manera inmediata, autorice el libro en el que la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal, asiente todo lo actuado, en el que cuando menos se inscriban los datos de: nombre de los servidores públicos, actuante y remitente, nombre completo del asegurado, fecha y hora de ingreso y egreso, falta o infracción cometida y sanción administrativa impuesta.

SEXTA. Ordene por escrito a quien compete que de inmediato se actualice el formato de boleta de libertad que se lleva en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Otumba, especialmente en el rubro de fundamentación legal.

SÉPTIMA. Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Otumba, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que

regulan su función pública, para lo cual esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.⁸⁵

Respecto a los que se establece en el caso dos, se da la misma situación con el menor por haber infringido en el bando municipal y en consecuencia de eso, se muestra que los servidores públicos nunca se encuentran en sus oficinas para realizar sus actividades y otras personas que no tienen conocimiento en la materia hacen actos que no están bien como el arresto y la multa que le aplicaron al menor por ello la mamá tuvo que realizar su queja hacia los servidores públicos, ya que, el menor tal vez no tenía conocimiento de nada.

Como se menciona en los presentes casos, las autoridades encargadas nunca se encuentran en sus oficinas y por consiguiente otras personas que no saben nada y que se toman atribuciones que no les corresponden y que, no toman conciencia de la decisión que a lo mejor los niños pueden tomar, que se pueden desesperar y hacer cosas que no deben de ser, aquí se muestra como los policías violaron los derechos desde el momento en que no existió ninguna puesta a disposición.

Por lo que, sin existir ninguna puesta a disposición ante autoridad competente y sin otorgarle alguna garantía de audiencia se le restringió su libertad al menor y por consiguiente, su situación jurídica fue resuelta por una servidora pública que no tenía conocimiento de los hechos, ni para calificar dicha falta administrativa cometida por el menor, para lo cual también impuso sanciones administrativas que fue el arresto y la multa.

Con ello se evidencia que los policías abusaron de sus funciones al meter al menor a galeras de la cárcel municipal, sin que existiera una orden de la oficialía calificadora y

⁸⁵ <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/recomendaciones/recomendaciones11.htm>

que también, la secretaria decidió sobre la situación jurídica del menor sin contar con profesión de licenciado en derecho, y que, al mismo tiempo un policía comento que dicha secretaria es la que impone las sanciones a los asegurados, con ellos se muestra que abusa de sus funciones.

Al igual también se muestra que, al extender la boleta de libertad, la misma secretaria se basa en un artículo que ya ni siquiera existía dentro de la ley orgánica municipal, ya estaba derogado, en consecuencia se nota que no sabe nada de la actuación que ella misma realizo. El oficial calificador municipal incumplió en sus funciones al no asistir al llamado de los policías cuando reportaron el aseguramiento del menor y que sabía que era la única autoridad facultada para este tipo de casos.

Por otro lado, se comentó también que no existió ningún reporte en el libro de registros que se había asegurado al menor y que, comentaron también que estaba en estado de ebriedad y que tampoco existió un reporte de los paramédicos que certificaran el estado del menor y por consiguiente, también carecen de servicio médico que valore a las personas.

Con esto se muestra que existen muchas deficiencias dentro de lo que son los municipios y que los presidentes municipales tal vez no tienen conocimiento de nada de lo que pasa dentro de su mismo ayuntamiento.

4.3. MARCO COMPARATIVO CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Continuando con nuestro trabajo de investigación, ahora se analizarán algunas de las leyes que existen y que, al parecer no todas cuentan con la figura del oficial calificador como en nuestro Estado.

CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 95.- El Presidente Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno; dichos funcionarios estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

Artículo 96.- Para ser Juez Cívico, se requiere: I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos, y; II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación; III. Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho; y IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

Artículo 97.- Corresponde al Juez Cívico determinar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y de Gobierno, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal.

Artículo 98.- Cada delegación o ayudantía municipal contará con elementos del cuerpo de seguridad pública, de acuerdo a su extensión, número de pobladores e importancia, pudiéndose integrar cuerpos auxiliares, en términos de lo previsto en la legislación de la materia, para el auxilio de las labores de vigilancia y seguridad pública.

Artículo 99.- En los Municipios que no correspondan con las cabeceras de los distritos judiciales del Estado, los alcaldes dependerán, exclusivamente en lo administrativo, del Presidente Municipal, y tendrán a su cargo la custodia de los detenidos, el cuidado de su alimentación y disciplina, la limpieza e higiene de las cárceles y el proporcionar ocupación diaria remunerada a los correccionales.⁸⁶

Como se puede apreciar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no existe la figura jurídica de lo que es el oficial conciliador y calificador, en este Estado se le denomina: Juez Cívico quien se va a encargar de sancionar a aquellas personas que comentan una falta administrativa hacia el Bando Municipal.

El Juez Cívico está bajo la vigilancia del Síndico municipal y también, se hace alusión a que cuentan con policías municipales, dependiendo a la cantidad de personas y como se puede observar, solo se menciona de aquellas personas que sean detenidas que son adultos, y no se refiere en ningún momento a las personas menores de edad, es por ello que, debemos analizar a cerca de proponer un procedimiento especial para aquellos menores de edad que son detenidos por faltas administrativas al bando municipal.

BANDO MUNICIPAL CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO 125.- A los Jueces Cívicos corresponderá:

I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;

⁸⁶ Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI del Artículo 133 del presente Ordenamiento Jurídico;

III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se den daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;

V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;

VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y

VIII.- Las demás que le confieran.

ARTÍCULO 126.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁷

Continuando con el análisis en materia de Bandos Municipales, se puede apreciar

⁸⁷ Bando Municipal del Cuernavaca

que dentro del municipio de Cuernavaca no existe alguna figura jurídica, como en nuestros municipios que se le llame oficial conciliador y calificador; aquí, solo existe lo que es el Juez Cívico y que, es aquel Servidor Público que se encargara de sancionar a las personas que lleguen a cometer alguna falta administrativa hacia el bando municipal y que este juez cívico también se encargara de los asuntos de conciliación.

Como se puede apreciar en este bando tampoco existe una figura jurídica que se encargue de aquellos menores que cometan faltas administrativas y que, en consecuencia, podrían recibir alguna sanción, por ello, debemos implementar un procedimiento para poder basarse en él y no violar los derechos humanos de los adolescentes y de las personas menores de edad.

BANDO MUNICIPAL CUAHUTLA, MORELOS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 312.- Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los Jueces Cívicos, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

Artículo 313.- Son atribuciones del Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones de orden civil cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 314.- El Juzgado Cívico estará integrado cuando menos por tres Jueces y personal administrativo que se requiera, quienes serán auxiliares de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 316.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos:

- I. Dictar resolución a los presuntos infractores;**

II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y las contenidas en los Reglamentos Municipales que lo faculten;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;

IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, incluyendo a los miembros de la policía Municipal adscrita a la misma y al cajero de la Tesorería Municipal adscrito al juzgado, quienes estarán a sus órdenes inmediatas; Cuando lo estime necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus atribuciones; Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito; Prever lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales; por lo tanto, impedirán todo maltrato, abuso de palabra, de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado, e impondrá el orden dentro del mismo. Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 317.- El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que

se realicen, documento que firmarán todos los que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 318.- En materia de garantías individuales el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos fundamentales del individuo en beneficio de los habitantes del Municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.⁸⁸

Aquí se muestra que dentro de este municipio existe también lo que es un Juez Cívico, que será el encargado de sancionar a las personas que cometen faltas hacia en bando municipal pero en ningún momento, hace mención acerca de los menores de edad y mucho menos de los menores infractores, solo hace mención sobre el procedimiento que se lleva a cabo para aquellas personas que cometan alguna falta administrativa y solo las personas adultas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora analizaremos al Estado de Querétaro respecto a, si existe alguna disposición que hable de las personas menores de edad que cometen faltas administrativas.

ARTÍCULO 131.- En cada Municipio funcionarán los Juzgados Cívicos necesarios a cargo de un Juez del mismo nombre y del número de agentes de policía requerido.

⁸⁸ Bando Municipal de Cuautla

ARTÍCULO 133.- Los Jueces Cívicos serán los directamente responsables de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables. Los jueces determinarán sus sanciones de conformidad con lo que establece el Capítulo Segundo del Título IX de la presente Ley.

ARTÍCULO 134.- Las obligaciones de los jueces cívicos y el funcionamiento interno de sus oficinas se regirán por reglamentos internos que al efecto emitan los ayuntamientos. ⁸⁹

Podemos apreciar que en el estado de Querétaro, existe una figura jurídica, la cual se llama juez cívico, lo que aquí conoceríamos como oficial conciliador y calificador y como se muestra, no se menciona ningún apartado que manifieste sobre las personas menores de edad que cometen faltas administrativas y que, por lo tanto se piensa que en un buen tema el proponer un procedimiento para las personas menores de edad que cometan alguna falta administrativa. Y en general tampoco menciona sobre las personas adultas que cometan dichas faltas.

BANDO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO

Continuando con la investigación, ahora se analizaran algunos municipios del Estado de Querétaro, para verificar la normatividad respecto a menores de edad.

Artículo 102. Es autoridad competente para conocer de las infracciones del presente de policía y gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal así

⁸⁹ Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

como la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el juzgado administrativo municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este bando de policía y gobierno a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad.

Ante las faltas o infracciones al presente bando de policía y gobierno a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.⁹⁰

Es evidente que, dentro del Estado de Querétaro, en el municipio de San Juan del Río existe también lo que es un Juez Cívico y que, dentro del bando municipal está establecido en del título noveno, que es de las infracciones y que, más adelante menciono, El juez cívico es el encargado de sancionar dichas conductas y que, se castigaran a las personas mayores de dieciséis años y de aquellas que tengan menos de dieciséis años, serán los responsables de sus actos, aquellas personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad. También menciona de aquellas personas con alguna discapacidad que cometieron alguna falta por impulso o solo porque su instinto así actuó, también pueden ser sancionados.

Dentro de este bando no existe un procedimiento para dichos adolescentes y para

⁹⁰ Bando Municipal de San Juan del Río.

las personas con algún tipo de discapacidad. Analizando detenidamente la ley, existen ciertas lagunas dentro de este bando municipal, que menciona que se castigan a las personas mayores de dieciséis años con lo que se estaría en contra de nuestra carta magna, porque dentro de ella se establece que se sancionara o castigara a partir de los dieciocho años. Por lo tanto, a los menores, solo se les apercibe o reciben un procedimiento específico.

BANDO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

ARTÍCULO 372. Para los efectos del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, se considerarán como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 374. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren privadas de su capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad de los hechos.

Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutoría sobre un menor de edad, son solidariamente responsables de los actos u omisiones que cometan sus pupilos.⁹¹

Dentro del Bando Municipal de Tequisquiapan, existe también un apartado que establece que son sujetos de responsabilidad y que pueden ser hasta sancionados, aquellas personas menores a dieciocho años y aquellas personas que no cuenten con la capacidad de diferenciar las cosas.

Aquellas personas discapacitadas serán sancionadas de acuerdo a las infracciones que lleguen a cometer y las personas que ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad serán las personas directas responsables de los actos que cometieron. Y como se puede apreciar aquí, tampoco se menciona acerca de un procedimiento para castigar a los menores infractores.

Analizando este bando municipal también podemos observar que existen errores dentro del mismo, que muchas de las veces nadie hace nada al respecto, porque es imposible que si el menor comete alguna falta, el padre también va a pagar por el error del hijo o sea que se castigara a los dos por igual y siento que no debe ser así. El adolescente debe ser responsable de sus actos es por eso que se analizaran algunos casos en los que no exista algún tipo de ordenamiento jurídico que establezca algún caso en particular.

⁹¹ Bando Municipal de Tequisquiapan.

LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10. En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los 11 y 18 años, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero y cuarto del artículo precedente, el juez citará a quien lo custodie o tutele, y aplicará las siguientes medidas correctivas: I. Lo amonestará y reconvendrá en los términos del artículo 46 en presencia del tutor o custodio; II. Sólo en los casos de las fracciones IX y XXI del artículo 8 se podrá, además, aplicar multa o arresto en los términos de la fracción I del artículo 9 de esta ley; y III. En el caso de la fracción XI, XII y XIII del artículo 8, el juez dará opción al infractor de recibir asistencia o apoyo físico y/o psicológico, si así lo consiente, por parte de instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado, con quienes el consejo tenga celebrado convenio. En el caso de que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la custodia o tutela, legal o de hecho del menor, éste será igualmente apercibido en los términos del artículo 46 y canalizado en los términos de la fracción anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este artículo. En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección de menores.

Dentro del Distrito Federal (hoy Ciudad de Meico) existe lo que es la ley de Justicia Cívica como, lo es en los Bandos Municipales, en este ordenamiento se menciona que cuando un infractor sea menor de edad, el juez está obligado a hablar con las personas que estén a cargo de él y que, se aplicaran las sanciones de acuerdo a las faltas que el menor de edad haya cometido y el juez les dará la opción de brindarle alguna asistencia psicológica para que ya no vuelvan a cometer algún tipo de falta y

también los menores estarán en un espacio determinado que solo es para las personas menores de edad.

Con ello nos damos cuenta, que en la mayoría de las disposiciones municipales no existe un procedimiento determinado que sancione a las personas menores de edad. Por lo tanto, es necesario hacer un procedimiento adecuado y sin violar los derechos de los adolescentes.

4.4. OPINIÓN DE TRATADISTAS QUE SE MANIFIESTEN A FAVOR DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO PARA MENORES QUE INFRINJAN EL BANDO MUNICIPAL.

¿Qué opina sobre la implementación de un procedimiento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para sancionar o amonestar administrativamente a los menores de edad?

NOMBRE: ARTURO CESAR ORTIZ GOMEZ

PROFESIÓN: ABGADO

CARGO: DIRECTOR JURÍDICO-SÍNDICATURA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ATIZAPAN.

FECHA: 15-DE FEBRERO-2016

De acuerdo a nuestro bando municipal tenemos un procedimiento el cual llevamos a cabo en cuando a los menores, pero no existe alguna ley que nos diga los pasos a seguir, el pequeño procedimiento que hacemos lo tomamos del bando municipal y otras cosas es la experiencia que cada uno de nosotros ha tenido cuando un menor lo ponen a disposición lo que hacemos es localizar a los padres hacerlos sabedores de lo que el hijo ha cometido y así también debemos tener

un paramédico a la mano en este caso a poyaros de protección civil por si el menor trae alguna lesión o algo así y después se les aplica la multa a los padres que son los que deben ser los responsables ya después se les dice a los padres si es necesario mandarlo a otra instancia y que lleve alguna terapia y saber si la está cumpliendo y ya hablando con los padres se les hace entrega de su hijo y es así como aplicamos un procedimiento para los menores de edad.

¿Qué opina sobre la implementación de un procedimiento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para sancionar o amonestar administrativamente a los menores de edad?

NOMBRE: LIC. JOSEFINA BRIGIDA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

PROFESIÓN: LICENCIADA EN DERECHO.

CARGO: SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. PGJEM

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2016

El tema me parece muy interesante, considero que efectivamente que es necesario crear un procedimiento a nivel municipal, homogéneo en el Estado de México, que lleve a determinar si realmente se cometió alguna falta administrativa, por parte del adolescente, antes de imponerle cualquier tipo de sanción, además de que este procedimiento debe estar basado en la protección de los derechos humanos que se establecen en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, salvaguardando en todo momento la dignidad de la persona, en el que se describa paso a paso lo que debe hacer la autoridad administrativa a fin de salvaguardar los derechos

del adolescente y esclarecer si éste cometió la falta y cuáles serían los parámetros de la sanción, además qué se debe hacer en caso de conductas reiteradas y cuál será el papel de los padres del adolescente en el proceso. Sin duda este procedimiento bien aplicado, como una medida preventiva, ayudará a disminuir los índices delictivos en la Entidad.

¿Qué opina sobre la implementación de un procedimiento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para sancionar o amonestar administrativamente a los menores de edad?

NOMBRE: ERICA MOLINA OLIVARES

PROFESIÓN: PASANTE EN DERECHO.

CARGO: OFICIAL CALIFICADOR DE SANTA CRUZ ATIZAPAN

FECHA: 16- DE FEBRERO-216

El procedimiento que propones me parece muy interesante ya que el procedimiento que llevamos a cabo cuando el comandante nos pone a disposición a un menor, es que el menor nos proporcione sus datos personales para así poder localizar a los padres y en caso de que no estén los padres algún familiar cercano, tío primo etc. siempre y cuando sea mayor de edad y en caso de que el menor se niegue a proporcionar sus datos debemos investigar por otros medios ya sea en la escuela o por medio del registro civil para encontrar su acta de nacimiento correspondiente, una vez hecho eso se le hacen saber sus derechos, ya cuando se presentan los padres se les hace el conocimiento de la falta que cometió el menor y se les aplica una sanción a los padres ya que los menores no están sujetos de sanciones y se les entrega el menor posteriormente se tiene que estar

checando por medio de la trabajadora social por si llevan algún tratamiento y es ese el procedimiento que llevamos a cabo en el municipio y no contamos con una base legal que nos indique como es que debemos llevar un procedimiento para dicho menor es por ello que me parece muy interesante tu propuesta.

Con estas opiniones nos percatamos que los expertos en la materia están de acuerdo en que se implemente este tipo de procedimiento, para así saber más a detalle, cómo es que se tiene que castigar a los menores y que, a la vez de acuerdo a la falta cometida será aplicada la amonestación o un posible tratamiento para el menor.

4.5. PROPONER UNA ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE MÉXICO PARA IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO A LOS MENORES DE EDAD QUE INFRINJAN EL BANDO MUNICIPAL

En este último tema del presente trabajo de investigación, consiste en señalar la posible respuesta a la problemática descrita dentro de esta tesis, la cual, a grandes rasgos consiste en hacer notar que la legislación orgánica municipal, así como, el bando de policía y buen gobierno que fueron analizados, no refieren un procedimiento adecuado, para sancionar amonestar o apercibir a menores de edad que cometan faltas administrativas señaladas en dicha disposición administrativa.

Cabe señalar que en mi larga búsqueda en la legislación de la materia, solo pude detectar que el Bando Municipal de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, tiene un apartado en sus capítulos cuarto y quinto y que se titula de la preceptora juvenil regional de reintegración social, así como de las faltas administrativas cometidas por los menores infractores cuyos artículos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO IV

DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 139. El H. Ayuntamiento en coordinación con la Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 140. Todo menor infractor, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 141. Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador, apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que a la brevedad, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 142. Los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva.**
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, drogas o enervantes.**
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol, drogas y enervantes.**
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común.**
- V. Practique juegos de azar aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.**
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.**

VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.

VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.

IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.

X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti, en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas.

Artículo 143. Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, esta no será pública y se desarrollara en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la preceptoría juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 144. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido

por el presente Bando Municipal a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

Artículo 145. Se sancionara de 5 a 50 días de salario mínimo a los menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden.
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas.
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como peligroso tales como cadenas, palos, botellas, gas, bate, hebillas, gas lacrimógeno y punzo cortantes.
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
- VII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga o enervante.

VIII. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden Público.⁹²

Resalta un breve procedimiento sobre la materia, es decir, se establecen las posibles faltas administrativas que pueden cometer, de todo ello el artículo 153 es el que llama la atención en relación con el artículo 155 donde indica la exhortación a las partes para que, junto con su menor hijo acuda a la Preceptoría Juvenil, no obstante, el sentido de esta norma no indica que sea obligatoria esta canalización y además, no se establece la obligatoriedad de dar seguimiento por parte de la autoridad municipal sobre el tratamiento que esté llevando el menor.

Además considero que el artículo 157, señala que, a los menores de edad se les puede imponer multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo; lo que causa de alguna manera, cierta contradicción, ya que, nada más se les debe amonestar. Se considera que por sí solos no pueden erogar un gasto de esta naturaleza, además en el caso de que se negaran a cubrirla, dicho artículo no señala que procedería.

Por todo ello, he considerado que debe existir una legislación adecuada para tratar este tipo de conductas y en mi opinión, propongo que sea la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la que contenga el establecimiento de un procedimiento especial para los menores que infringen disposiciones administrativas municipales.

Actualmente el artículo 150 de la citada ley establece las atribuciones del oficial calificador que a la letra señala lo siguiente:

⁹² Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Santa Cruz Atizapán.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;**
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;**
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;**
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;**
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;**
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;**
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;**
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;**
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y**

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese

recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos: ⁹³

Es aquí donde considero que debe integrarse mi propuesta y para ello, se debe adicionar un inciso más, que sería el i), el cual señalará el procedimiento que se debe seguir cuando un menor de edad infrinja el bando o reglamentos de carácter municipal.

Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Fracción I

Fracción II De los Oficiales Calificadores:

Del inciso a) al h)

Inciso i). Cuando se trate de calificar una falta administrativa cometida por un menor de edad, el Oficial Calificador, observara el siguiente procedimiento:

1.- Una vez que sea detectado por la policía, que un menor este cometiendo una falta al bando o reglamentos municipales, procederá a invitarlo que se retire del lugar o de lo contrario procederá a su aseguramiento y presentación ante la autoridad competente.

⁹³ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.- Presentarlo ante el oficial calificador, el cual le hará de conocimiento sus derechos humanos y considerar que en todo momento el menor se encontrara en un área abierta y no ser privado de su libertad.

3.- Hacer de conocimiento a los padres para comunicarles sobre la falta que el menor ha cometido.

4.- Recabar los medios de prueba que la policía haya encontrado y así poder tener un tipo de antecedente hacia el menor.

5.- En caso de reparación del daño o de la multa que procediere, los padres tendrán que cubrir el monto y se atenderá a lo siguiente:

La reparación del daño consistirá en dejar como se encontraba antes de sufrir el menoscabo el bien, objeto o inmueble que fuese afectado.

Por su parte la multa será decisión del Oficial Calificador que se imponga a los menores de edad que infrinjan las disposiciones administrativas municipales y será de 2 a 10 días de salario vigente en la zona, y en su caso si se negaren los padres del menor a cubrirla, se impondrá trabajo en favor de la comunidad.

6.- Además de lo anterior se procederá a amonestarlo en presencia de sus padres o tutores.

7.- De todo lo actuado se redactara un acta que de constancia de esta amonestación y el compromiso que los padres o tutores deben observar respecto a la conducta del menor.

8.- Cuando el menor tenga más de dos antecedentes en la comisión de faltas administrativas, además de la redacción de esta acta será canalizado a la preceptoria juvenil de la región para iniciar el trámite que corresponda.

9.- El oficial calificador dará seguimiento al tratamiento que se esté llevando a favor del menor por parte de la preceptoría juvenil, hasta que se dé su total mejoría en su comportamiento.

Como se puede apreciar, dentro de la propuesta que estoy realizando, podemos poner atención de acuerdo a lo que el oficial calificador, realiza dentro de sus funciones como autoridad.

El punto número uno de mi propuesta, es que si, los policías en su labor de trabajo, realizando sus rondines se encuentra con un menor infringiendo el Bando Municipal, lo primero que tiene que hacer es una llamada de atención y en caso de que el menor no quiera atenderla, posteriormente se procederá a llevarlo con el oficial calificador, pero teniendo en cuenta que ya, el policía le había advertido sobre lo que sucedería si no atendía al llamado.

En el segundo punto de dicho trabajo se menciona que se tendrá que presentar ante el oficial calificador, el cual se encargara de hacerle saber sus derechos y que muchas de las veces no se hace esto, y también se menciona que el menor debe estar en un área abierta, es decir, que no tiene que ser privado de su libertad y mucho menos meterlo a galeras, porque se estarían violando sus derechos como persona.

El tercer punto es hacerles del conocimiento a los padres inmediatamente que se lleve al menor con el Oficial Calificador y que realmente sean los padres los que acudan al llamado, ya que muchas de las veces mandan a traer al tío o al primo que son mayores de edad y que van en su lugar para que al menor no lo regañen sus padres, es por ello que siempre deben asistir los padres.

En el cuarto punto se establece que se recabará cualquier tipo de dato de prueba que le sirva al Oficial Calificador y así tener antecedentes por si el menor vuelve a realizar algún tipo de conducta antisocial.

El quinto punto se refiere a que si el menor se hace acreedor a algún tipo de sanción serán los padres los que cubrirán dicha multa, ya que los adolescentes por ser menores de edad muchos no tiene la solvencia para ello, es por eso que los padres asumirán dicha responsabilidad, y será el oficial calificador el que determinara el monto mismo que será de dos a diez días de salario vigente.

Y en el caso de que se negaran los padres con dicho pago se le hará saber al menor que realizará un trabajo en favor de la comunidad, como por ejemplo que barra, lave o cualquier otra cosa que pueda realizar y claro que el Oficial Calificador deberá ordenar que sea supervisado, que le sean respetados sus derechos humanos.

El sexto punto hace referencia que delante de los padres se le llamará la atención para que no vuelva a cometer otra conducta similar a la que ya había realizado.

El siguiente número señala que se deberá realizar un acta de todo lo que se estableció con el menor y de la amonestación que se le hizo. Los padres deberán estar de acuerdo para que su hijo no vuelva a cometer dicha falta y que los padres deben poner más atención en cuanto a la conducta de su menor hijo.

El octavo número hace alusión de que, si el menor tiene más de dos antecedentes cometiendo faltas administrativas se procederá a canalizarlo a la preceptoria juvenil

y junto con él, las actas realizadas para verificar que de verdad ha cometido este tipo de faltas.

En el último punto se hace mención que el Oficial Calificador tendrá la obligación de llevar el seguimiento del menor y que realmente se haya recuperado para que no vuelva a cometer algún tipo de falta administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Para poder entender lo importante que fue el municipio dentro de nuestro estado, es necesario hacer una reseña histórica sobre cómo es que fue evolucionando en cada una de las épocas y que, fue en Roma en donde se implementó el término municipio.

SEGUNDA. - En Mexico, su creación se da con la llegada de los españoles, y que fue aquí, en esta época que Hernán Cortes fundo el primer municipio en la Villa Rica de la Veracruz, para así políticamente desvincularse del gobernador al inicio de la conquista del territorio que ahora es México.

TERCERA. - Para poder comprender un tema en especial es necesario hacer mención de algunos conceptos básicos y que, con ellos se comprenderá mejor la segunda parte de nuestro presente trabajo.

CUARTA.- Un tema importante dentro del presente trabajo es el análisis del derecho que es un conjunto de normas jurídicas que regularan un comportamiento dentro de una sociedad y que junto con este análisis se agrega lo que es municipio que está integrado por un grupo de personas, un territorio y un gobierno.

QUINTA. - Así como se analizaron conceptos básicos en el presente trabajo, también existen legislaciones que son las que regulan a los menores de edad, que dentro de estas la más importante es nuestra Carta Magna de emanar las demás leyes secundarias y reglamentos en material municipal.

SEXTA. - Una legislación muy importante dentro del presente trabajo también es la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que es en la que, los niños conocen cuales son los derechos a los que están sujetos y como es que pueden defenderse ya que, ellos son menores de edad y tal vez no tienen conocimiento o simplemente no saben.

SEPTIMA. - Uno de los últimos temas dentro del presente trabajo fue el análisis de algunos casos en los que los menores de edad eran privados de su libertad y que, por no conocer las leyes no tenían de conocimiento sus derechos como personas y que también las autoridades responsables no saben que ponen en peligro su vida.

OCTAVA. - Por todo lo expuesto, es conveniente realizar una adición al artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señale un procedimiento para sancionar, amonestar o canalizar a los menores que infrinjan las disposiciones administrativas municipales.

PROPUESTA

Por lo antes ya señalado, mi propuesta consiste en implementar un procedimiento administrativo adecuado para sancionar, amonestar o canalizar a menores que infrinjan el Bando Municipal y la cual, queda redactada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Fracción I de los oficiales mediadores-conciliadores:

Fracción II De los Oficiales Calificadores:

“... ”

Inciso i). Cuando se trate de calificar una falta administrativa cometida por un menor de edad, el Oficial Calificador, observara el siguiente procedimiento:

- 1. - Una vez que sea detectado por la policía, que un menor este cometiendo una falta al bando o reglamentos municipales, procederá a invitarlo que se retire del lugar o de lo contrario procederá a su aseguramiento y presentación ante la autoridad competente.**
- 2. - Una vez que fue presentado ante el oficial calificador, le hará de su conocimiento sus derechos humanos y considerar que en todo momento, el menor se encontrara en un área abierta y no sera privado de su libertad.**
- 3. - Hacer de conocimiento a los padres sobre la falta que el menor ha cometido.**

4. - Recabar los medios de prueba que la policía haya obtenido y así como poder tener un tipo de antecedente hacia el menor.
5. - En caso de reparación del daño o de la multa que procediere, los padres tendrán que cubrir el monto y se atenderá a lo siguiente:

La reparación del daño consistirá en dejar como se encontraba antes de sufrir el menoscabo el bien, objeto o inmueble que fuese afectado.

Por su parte la multa será una facultad del Oficial Calificador quien decidiera si se impone y será de 2 a 10 días de salario mínimo, En su caso, si se negare a cubrirla, se impondrá trabajo en favor de la comunidad que tendrá que realizar el propio menor.

6. - Además de lo anterior se procederá a amonestarlo en presencia de sus padres o tutores.
7. - De todo lo actuado se redactará un acta que quede constancia de esta amonestación y el compromiso que los padres o tutores deben observar respecto a la conducta del menor.

8.- Cuando el menor tenga más de dos antecedentes en la comisión de faltas administrativas, además de la redacción de esta acta será canalizado a la Preceptoría Juvenil de la región para iniciar el trámite que corresponda.

9. - El oficial calificador dará seguimiento al tratamiento que se esté llevando a favor del menor por parte de la Preceptoría Juvenil, hasta que se dé su total mejoría en su comportamiento.

Con ello concluyo la exposición de este tema de tesis, considerando que sea de utilidad para futuras generaciones que deseen adentrarse a esta materia de carácter Municipal; y que lleven a cabo dicho procedimiento, ya que muchas de las ocasiones

los funcionarios públicos no cumplen con las normas necesarias para que se pueda asegurar al menor y que por falta de información violan sus derechos Humanos.

Con este procedimiento el Oficial Calificador tendrá la obligación de llevar acabo cada uno de los puntos que se están manejando y así, los policías municipales ya no se podrán llevar a cualquier persona a la comandancia, porque muchas de las veces solo actúan sin pensar y dañan a los ciudadanos incluso cuando los encuentran tomando, es cuando más cometen arbitrariedades los policías.

No obstante toda persona que comete alguna falta administrativa, es el inicio de lo que puede ser la comisión de futuras conductas delictivas y que ello, implica la intervención del ministerio público y de órganos jurisdiccionales. De esta forma, en menores de edad que son más vulnerables y que no controlan sus impulsos, son más tendientes a que, de una simple falta administrativa lleguen a convertirse en personas con conductas delictivas.

Por lo tanto, considero que deben de ser tratados con un procedimiento específico y si lo amerita ser enviados a instituciones públicas para que reciban el tratamiento a efecto de prevenir futuras conductas que los lleven a la comisión de un delito. Es así que, en esta investigación considero proponer el procedimiento adecuado a este sector, ya que, la investigación es de mi total agrado y por tanto, la considero idónea para realizarla a través de un examen profesional.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- ACOSTA Romero, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", Ed. Porrúa México. 1983.
- 2.- AZUELA Guitron, Mariano, "Hacienda Municipal, la Reforma Municipal en la Constitución". México, Porrúa. 1986.
- 3.- BURGOA, Ignacio. "Teoría General del Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, México. 1989.
- 4.- DE LA GARZA Sergio. F. "El Municipio, Historia, Naturaleza y Gobierno". Editorial. Ius, México. 1947.
- 5.- ESQUIVEL Obregón, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". Ed. Polis, México. 1958.
- 6.- FLORES Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Porrúa, México. 1986.
- 7.- FRAGA Gabino, Miguel, "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México. 1978.
- 8.- GONZÁLEZ URIBE HECTOR. "Teoría Política". Ed. Porrúa, México. 1977.
- 9.- HART L.A. Herbert. "El Concepto de Derecho". Editorial Argentina, México 1963.
- 10.- LINARES De Estrada. "Manual de Historia del Derecho". Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1993.

- 11.- MARIA Hernández, Antonio. "Derecho Municipal, Parte General." UNAM, Primera Edición, Mexico, 2003, p.1
- 12.-MUÑOS, Virgilio y Ruíz Massieu, Mario. "Elementos Jurídicos-Históricos en México". México, UNAM. 1979.
- 13.- OCHOA Campos Moisés. "Reforma Municipal". Ed. Porrúa, México. 1985
- 14.- OVALLE Fabela, José. "Teoría General del Proceso". México. Harla, 1991.
- 15.- PEREZ Nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Harla.México.1986.
- 16.- QUINTANA Roldan Carlos F. "Derecho Municipal". Ed. Porrúa, México. 2008.
- 17.- RENDON Cuevas. Teresita."Derecho Municipal". Ed. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México. 2003.
- 18.- UGARTE Juan." La Reforma Municipal". Ed. Porrúa, México. 1985

B) HEMEROGRÁFICAS

- Manual, LII legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones". México, 1985. T. XL, Artículo 115.
- Diario oficial de la federación del 17 de octubre de 1953.
- México a través de su Constitución. Tomo II, Ed. Quintana.

- Exposición de motivos de la reforma y adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1982, colección de documentos de la LII legislatura. Programa de gobierno municipal, la Habana, 1950
- Cursos de derecho municipal, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1960.
- VÉASE Jakobs, ZStW (107) 1995.
- Véase la ejecutoria de la controversia constitucional 14/200 publicada en el semanario. Novena época tomo XIII, marzo 2001 p. 852; ius :7055
- La ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 84.

C) INFORMATICAS

- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/menores#ixzz3qeSreUMJ>
- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/MENOR%20INFRACTOR.htm>
- <http://definicion.mx/iluminismo>
- <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/recomendaciones/recomendaciones11.htm>

D) LEGISLATIVAS

1. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. - Convención de los Derechos del niño.
3. - Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. -Bando Municipal de Tequisquiapan.
5. -Bando Municipal de San Juan del Rio.
6. -Bando Municipal de Atizapán Santa Cruz.
7. -Bando Municipal de Cuautla.
8. -Bando Municipal de Cuernavaca.
9. Ley Orgánica Municipal del Estado de Mexico
10. - Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México
11. - Ley Federal de Justicia para Adolescentes.
12. Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
13. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
14. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
15. Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.